



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“PROPUESTA DE INTEGRAR AL PROCESO FAMILIAR A UN
LICENCIADO EN PSICOLOGÍA EN EL
ESTADO DE MÉXICO”**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
L I C E N C I A D O E N D E R E C H O
P R E S E N T A
PATRICIA LORENA ZEFERINO JUÁREZ

ASESOR: LIC. ISIDRO MALDONADO RODEA

OCTUBRE 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A G R A D E C I M I E N T O S

*** A DIOS.**

Por haberme dado la oportunidad de concluir este trabajo, al cual le agradezco lo que soy, así como también por la fortaleza que me da. Por permitirme llegar a este paso tan importante en mi vida.

*** A MIS PADRES: MARÍA GUADALUPE JUÁREZ URBINA Y PATRICIO JOSÉ ZEFERINO MACHORRO.**

Por ser los mejores padres del mundo, por todos sus consejos regaños, por ese gran amor que me han dado, por darme la vida y por apoyarme para concluir este trabajo, que al final de todo es la mejor herencias que me dan dado. Por ustedes. LOS AMO. GRACIAS.

*** A MIS HERMANOS: LILIANA, KARINA Y GUSTAVO.**

Por el apoyo incondicional y por el amor que en todo momento me han dado, gracias a esto he podido concluir este trabajo, y que siempre sigamos siendo los mejores hermanos. LOS AMO. GRACIAS.

*** A TODA MI FAMILIA.**

Por confiar en mi, por que sigamos apoyándonos en todos los aspectos, para seguir siendo la mejor familia.

*** AL LIC. MIGUEL ANGEL
COCA MAYA.**

Amor, gracias por tu amor, por tu cariño y por tu apoyo y ayuda incondicional para culminar este trabajo. Gracias por querer compartir tu vida conmigo. Y también a tu familia por todas los ánimos.

*** A LOS LICS. GUSTAVO JUÁREZ
URBINA Y MARTHA OLGA
DOMÍNGUEZ BARRERA.**

Por ese granito de esfuerzo y ayuda que pusieron para poder concluir con este trabajo, así como por todos sus consejos. GRACIAS.

*** A MIS AMIGOS.**

Por apoyarme en todo momento, y ser mis mejores amigos y compañeros.

*** AL LIC. ISIDRO MALDONADO
RODEA.**

Asesor del presente trabajo, gracias por su apoyo y ayuda incondicional para concluir este trabajo.

A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINODO:

LIC. RICARDO HILARIO ZAVALA PÉREZ.

LIC. JOSÉ CARMEN VIVEROS RIVAS.

MTRO. ISIDRO MALDONADO RODEA.

LIC. MARIO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

MTRO. JAVIER PÉREZ JIMÉNEZ.

Gracias por apoyo en la revisión de este trabajo.

"PROPUESTA DE INTEGRAR AL PROCESO FAMILIAR A UN LICENCIADO EN PSICOLOGÍA EN EL ESTADO DE MÉXICO".

ÍNDICE.

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	4

CAPITULO PRIMERO

La Familia

1.1. Familia y Derecho de Familia.	
1.1.1. Concepto de familia.....	7
1.1.2. Caracteres.....	16
1.1.3. Condiciones.....	16
1.1.4. La formación del núcleo familiar.....	17
1.1.5. El derecho de familia.....	18
1.1.6. Sujetos del derecho de familia.....	20
1.1.7. Objetos del derecho de familia.....	22
1.2 El Estado de Familia	
1.2.1. Concepto.....	23
1.2.2. Caracteres.....	24
1.2.3. Presupuestos.....	27
1.2.4. El título de estado.....	28
1.2.5. Clases y posesión de estado.....	28
1.2.6. Las acciones de estado.....	30

CAPITULO SEGUNDO

Diversas Instituciones en el Proceso Familiar en el Estado de México.

2.1. Matrimonio.....	32
2.2. Parentesco.....	35
2.3. Filiación.....	46
2.4. Adopción.....	53
2.5. Patria Potestad.....	59
2.6. Tutela y Curatela.....	69

2.7. Divorcio.....	84
--------------------	----

CAPITULO TERCERO

La psicología y el Derecho.

3.1. Concepto de psicología.....	94
3.2. Campos de Aplicación de la psicología.....	96
3.2.1. Psicología Industrial.....	98
3.2.2. Psicología Educativa.....	99
3.2.3. Psicología Clínica.....	101
3.2.4. Psicología Infantil.....	103
3.2.5. Psicología Forense.....	103
3.2.6. Psicología Social.....	105
3.3. Concepto de derecho.....	107
3.4. Relación entre Psicología y Derecho.....	109
3.5. Instituciones Publicas con intervención de un Licenciado en Psicología... 110	
3.5.1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (DIFEM).110	
3.5.2. Agencia del Ministerio Publico Especializada en Violencia Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS).....	116
3.5.3. Instituciones llamadas Casas de cuna.....	118
3.5.4. Consejo Tutelar de Menores.....	119
3.5.5. Centro de Mediación y Conciliación.....	120

CAPITULO CUARTO

Propuesta de Integrar al Proceso Familiar a un Licenciado en Psicología en el Estado de México.

4.1. En el Matrimonio.....	126
4.2. En el Parentesco.....	130
4.3. En la Filiación.....	131
4.4. En la adopción.....	131
4.5. En la Patria Potestad.....	132
4.6. En el Divorcio.....	134
4.7. Tutela.....	137
4.8. Violencia Familiar.....	141

CONCLUSIONES.....	146
BIBLIOGRAFIA.....	151

INTRODUCCIÓN.

El contenido de la presente investigación, tiene su sustento en el hecho, de que siendo la familia la más antigua de las instituciones humanas y la cual constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad, ya que a través de ella, la comunidad no solo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

Es por éste motivo, que al estado le interesa mantener un control social, velar por el bien común de todos sus miembros, y una de las maneras con la cual lo puede lograr es administrando justicia de una manera acertada, apegada a derecho, e incluso con fundamentos científicos y teniendo los elementos suficientes de convicción para un mejor proveer, y evitar consecuencias fatales de tipo jurídicas, emocionales, sociales, morales, en las personas que intervienen en una controversia judicial.

Es por ello, que en el presente trabajo de investigación, se plantea la propuesta de integrar al procedimiento familiar a un Licenciado en Psicología, el cual siendo un experto en el conocimiento de la conducta o el comportamiento humano, puede auxiliar, asesorar al juez en ésta materia, de datos relevantes sobre las partes y que puedan trascender en el resultado del fallo.

Para sustentar la propuesta, desarrollaremos diversos capítulos, en los cuales se tratarán diversos temas tales como: La Familia y El Derecho de Familia, El Estado de Familia, Diversas Instituciones en el derecho Familiar, La psicología y el derecho, para concluir con una propuesta concreta que satisfaga el objetivo del presente trabajo.

Así tenemos, que en el primer capítulo hablaremos de algunos antecedentes de la familia, la cual ha existido desde tiempos muy remotos y que en la actualidad sigue siendo considerada como la base fundamental de toda

sociedad, de igual forma del concepto de familia, del cual existen diversas definiciones dadas por un sin número de autores y especialistas en diversas materias desde sociólogos, antropólogos y hasta economistas, sus caracteres, las condiciones que deben darse para la existencia de la familia, así mismo en este apartado se hablará de la naturaleza jurídica del matrimonio y del concubinato, como fuentes formadoras de la familia.

Dentro de este mismo capítulo, estableceremos lo relativo al derecho familiar, el concepto, así como también los sujetos que intervienen en ella, así como del estado civil y dentro del cual se encuentra comprendido el estado de familia, además de establecer su concepto, comprenderá los presupuestos, condiciones, caracteres, el título de estado, las clases y posesión de estado, para concluir con las acciones de estado.

Por lo que respecta al segundo capítulo, el cual abarca las diversas instituciones en el derecho familiar como son el matrimonio, parentesco, filiación, adopción, patria potestad, tutela, curatela y divorcio, de las cuales se analizará tanto su concepto doctrinal como el concepto legal.

En el capítulo tercero, el cual ha sido titulado La psicología y el derecho, abarcaremos tanto el concepto de la psicología, así como el de derecho, los campos de aplicación que tiene la psicología, la relación que existe entre la psicología y el derecho, para concluir con algunas instituciones de carácter público, las cuales en la actualidad cuentan con la intervención de un Licenciado en psicología.

Es así como, finalizaremos el presente trabajo con el capítulo cuarto, en el cual contiene la propuesta de investigación del presente trabajo.

Manifestado por último, que la familia se considera la base de toda sociedad y como una comunidad humana de vida, que tiene como fines el formar personas, educar en la fe y participar en el desarrollo integral de la

sociedad, así como también es a través de esta como se transmiten los valores y tradiciones de generación tras generaciones, es por todo lo anterior que se pretende se siga conservando las relaciones familiares.

CAPITULO PRIMERO

La Familia.

1.1 Familia y Derecho de Familia.

1.1.1. Concepto de familia.

Antes de establecer cual es el concepto de familia, es pertinente realizar algunas consideraciones previas al respecto, de acuerdo con antropólogos, sociólogos, y demás especialistas en los estudios del ser humano y sus relaciones sociales primarias, la familia ha existido desde tiempos muy remotos así como el grupo familiar que es tan antiguo como la misma humanidad. "Se ha llegado a afirmar que las formas y estructuras familiares adoptadas por el homo sapiens, no son más que un producto de la herencia recibida de otras especies en su evolución".¹

Ahora bien, una característica fundamental del ser humano es el hecho de vivir en sociedad, "por que solamente se puede surgir a la vida y permanecer en ella a través de la asociación de dos seres humanos: hombre y mujer que procrean y padres e hijos, o cuando menos madre e hijo, para que éste sobreviva"², en virtud de que el hombre para poder satisfacer sus necesidades tanto biológicas como psicológicas y sociales, necesita participar y encontrarse dentro de diversos grupos en su vida diaria. De estos diversos grupos resalta por su importancia *la familia*, que es considerada como el núcleo primario, natural y fundamental en el cual el hombre satisface sus necesidades más básicas para su desarrollo y crecimiento.

¹ König, René. La familia en nuestro tiempo, traducción José Almaraz, Siglo XXI, Madrid, 1981, pág. 1.

² Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia, Ed. Porrúa. 1992, pág. 2.

De esta manera, podemos decir que la familia ha existido desde tiempos muy remotos y la cual ha sufrido diversos cambios o modificaciones, así podemos establecer que se han dado diversas etapas, las cuales señalamos a continuación: a) Promiscuidad inicial, b) Cenogamia, c) Poligamia: La Poliandría y la Poligenia, d) Familia Patriarcal monogámica y, e) La monogamia.

a) La promiscuidad inicial, "se caracteriza por la nula existencia de vínculos permanentes en el padre y la madre; no hay una reglamentación consuetudinaria de sus relaciones y de la responsabilidad que el padre pueda tener hacia los hijos y por lo tanto en relación a estos no aparece como una figura importante. Es la madre la que mantiene un vínculo constante de cuidado y protección del hijo, éste no sabe quien es su padre y el parentesco se señala por la línea materna".³

Dentro de esta etapa, podemos observar que la madre era la figura importante, la cual se encontraba al cuidado del hijo, sin que existiera la figura paterna.

b) En cuanto a la cenogamia, "esta se caracteriza por que un grupo específico de mujeres mantiene relaciones sexuales con un grupo determinado de hombres".⁴

La diferencia que encontramos con la postura anterior radica en el hecho de que existe ya una reglamentación de la relación de los diferentes esposos y del cuidado y crianza que se va a tener hacia los hijos.

³ Sánchez Azcona, Jorge. Familia y Sociedad. Ed. Joaquín Mortíz. 1974. pág. 17.

⁴ Sánchez Azcona, Jorge, Op. Cit. pág. 18.

c) La poligamia "es el régimen familiar en el que una persona, de uno u otros sexo, esta unida a más de un cónyuge"⁵. De lo anterior resultan dos figuras que son la Poliandria y la Poligenia.

La Poliandria, se caracteriza principalmente por el hecho de ser una mujer la que lleva el mando, y mientras que en la Poligenia, un hombre tiene varias mujeres, de lo anterior se establece entonces "que la mujer tiene varios maridos y es un tipo de familia que lleva al matriarcado, por que la mujer se convierte en el centro de la familia, ejerce autoridad, fija los derechos y obligaciones de la descendencia y por tanto el parentesco se determina por la línea femenina. Mientras la segunda se da cuando un hombre tiene varias mujeres"⁶. Aún y a pesar de que las sociedades y formas de pensar van cambiando, en la actualidad este es un fenómeno social que es aceptado e inclusive todavía se puede observar en algunos países como el musulmán.

d) Por lo anterior, podemos decir, que tanto la Poliandria y la Poligenia, son dos etapas con las que probablemente se da el inicio de la formación de la familia, mientras que en las etapas de promiscuidad inicial y cenogamia, solo se daban relaciones para satisfacer los instintos sin ninguna consideración ética o moral.

Ahora bien, se dice que la familia patriarcal monogámica, es el antecedente de la familia moderna. "En la cultura occidental la influencia que la religión católica ejerció en el desarrollo jurídico-político, sobre todo en el imperio romano, fue decisiva para institucionalizar el concepto de la familia patriarcal monogámica, se caracteriza por que la figura preponderante es la del padre, que representa el centro de las actividades económicas, religiosas, políticas y jurídicas, la familia estaba formada por el padre, su mujer, sus hijos

⁵ Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Editorial Océano.

⁶ Sánchez Azcona, Jorge. Op. Cit pág. 18.

hasta que el moría, sus hijas hasta la boda, las esposas de sus hijos, los clientes y los esclavos.”⁷

e) Respecto a la monogamia esta, “es la forma de constituirse la familia mediante la unión exclusiva de un solo hombre y una sola mujer”⁸. Siendo esta la forma en la que actualmente se encuentra constituida la mayor parte de la sociedad, así, mientras más evolucionado, social, psíquica y culturalmente es el individuo, más se da su tendencia a la monogamia.

De esta forma, podemos concluir que la familia ha existido y seguirá existiendo en todas las culturas a lo largo de la historia del hombre.

De lo anterior, podemos decir, que la familia ha sido definida por diversos autores desde varios puntos de vista.

En primer lugar, cabe hacer mención, que *familia* es un término derivado del latín *famulus*, sirviente, que quiere decir conjunto de criados y esclavos. Siendo entonces el “conjunto de personas emparentadas que viven juntas especialmente el padre, la madre y los hijos”.⁹

De igual forma, la Real Academia, define a la familia como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.

Ahora bien, para Chávez Ascencio, “la familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que

⁷ Sánchez Azcona, Jorge. Op. Cit. pág. 19.

⁸ Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. pág. 4.

⁹ Diccionario Enciclopédico 2004. Larousse.

tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco".¹⁰

Rojina Villegas, establece que: "la familia en el derecho moderno esta determinada por virtud del matrimonio y del parentesco por adopción".¹¹

Otro concepto, es el establecido por Sara Montero Duhalt, el cual dice "la familia es el grupo humano primario, natural e irreductible, que se forma por la unión de la pareja hombre-mujer".¹²

Así, podemos establecer que el hombre se encuentra impulsado por instintos y que son la conservación y la reproducción, y de aquí que el hombre cumpla con el instinto de reproducción creando con ello la familia.

Además de los autores anteriormente señalados, encontramos que la familia, es también considerada desde diversos puntos de vista, como lo hacen Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, estableciendo que la familia tiene un concepto biológico el cual deberá entenderse de la siguiente forma: "como el grupo constituido por la primitiva pareja y sus descendientes, sin limitación".¹³ Señalan también un concepto sociológico cuando dicen: "la institución formada por los miembros vinculados por lazos sanguíneos, y los individuos unidos, a

¹⁰ Chávez, Ascencio. F. Manuel. La familia en el derecho. Ed. Porrúa. 1997. pág. 246.

¹¹ Chávez, Ascencio. F. Manuel. Op. Cit. pág. 233

¹² Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. pág. 2.

¹³ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Baéz, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Ed. Oxford. pág. 8

ellos por intereses económicos, religiosos o de ayuda”.¹⁴ De igual forma proporcionan un concepto jurídico que establece: “grupo formado por la pareja, sus ascendientes y descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre o matrimonio o sólo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y otorga derechos jurídicos”.¹⁵

Ahora bien, De la Mata Pizaña y Garzón Jiménez, consideran que: “dentro de la perspectiva biológica la familia, debe ser ampliada hasta la totalidad de las personas que comparten una misma carga genética”.¹⁶ “Dentro del aspecto social y etnológico debe de entenderse además de la familia nuclear –pareja e hijos- la extensa que incluye también a los ascendientes de una o ambas líneas, la descendencia en segundo o ulterior grados, a los colaterales hasta el quinto o sexto grados, afines y adoptivo”¹⁷, desde luego esto especialmente entre los pueblos latinos como bien lo establecen estos autores. También establece un concepto jurídico el cual es considerado de la siguiente manera: “aquella institución natural de orden público compuesta por las personas unidas por lazos de parentesco, matrimonio o concubinato y que surte efectos jurídicos por lo que hace a cada miembro de sus parientes”.¹⁸

No solo los estudiosos del derecho han establecido un concepto respecto a la familia, pues podemos encontrar que los sociólogos, economistas, antropólogos, psicólogos y un sin fin de estudiosos han hecho alguna aportación al respecto de la familia.

A grandes rasgos, entre los conceptos que podemos destacar, está el de los sociólogos, según estos la familia es un tipo especial de agrupación humana, difundida bajo diversas formas en todas las culturas. Para los

¹⁴ Loc. Cit.

¹⁵ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Baéz, Rosalía. Op. Cit. pág. 9

¹⁶ De la Mata Pizaña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Derecho Familiar. Ed. Porrúa. 2005. Pág. 10

¹⁷ Loc. Cit.

¹⁸ Loc. Cit.

economistas, la familia es considerada como una unidad de consumo dentro del proceso productivo. Ahora bien, los antropólogos han establecido diversos modelos de estructuras familiares, según estos desde el tipo de cultura o civilización a la que pertenecen. Y no podíamos dejar a un lado el concepto que los psicólogos dan respecto a la familia, éstos, consideran que la familia se encuentra dividida en dos grandes tipos, a saber, las familias funcionales y las disfuncionales. La primera de estas, dicen, van a ser aquellas en las que sus miembros se muestran seguros acerca de quienes son, tienen una autoimagen positiva, y se comunican libremente, mientras que la segunda se compone de personas habitualmente autolimitadas, cuyas personalidades parecen inhibidas, empequeñecidas o subdesarrolladas, ya que en estas familias, la comunicación suele ser deficiente, inexistente o en ocasiones se llega a expresar mediante comportamientos destructivos o incluso violentos.

Como podemos observar, no solo la familia se encuentra limitada al ámbito del derecho, sino que ésta va más allá, pues todas las ciencias aportan sus conocimientos para establecer la importancia que tiene esta en la sociedad.

Cabe mencionar, que con independencia de sus aspectos tanto jurídicos, como sociológicos, económicos, políticos, o de cualquier otra índole, la familia es el lugar natural en el que el ser humano transcurre su vida, desde la concepción hasta que muere.

Ahora bien, por todos los medios se ha buscado que la familia siga siendo aquel medio en cual se desarrolle todo ser humano, en donde se den los principios, los valores morales, éticos, y por que no, también religiosos, en donde además se eduque, en donde enseñe, para que de esta forma existan más personas de calidad, al respecto S.S. Juan Pablo II, manifiesta que "una sociedad sacudida y disgregada por tensiones y conflictos a causa del choque

entre los diversos individualismos y egoísmos, los hijos deben enriquecerse no sólo con el sentido de la verdadera justicia, que lleva al respeto de la dignidad personal de cada uno, sino también y, más aún, del sentido del verdadero amor como solicitud sincera y servicio desinteresado hacia los demás, especialmente a los más pobres y necesitados. La familia es la primera y fundamental escuela de socialidad; como comunidad de amor, encuentra en el don de sí misma la ley que la rige y hace crecer. El don de sí, que inspira el amor mutuo de los esposos, se pone como modelo y norma del don de sí que debe haber en las relaciones entre hermanos y hermanas, y entre las diversas generaciones que conviven en la familia. La comunión y la participación vivida cotidianamente en la casa, en los momentos de alegría y de dificultad, representa la pedagogía más concreta y eficaz para la inserción activa, responsable y fecunda de los hijos en el horizonte más amplio de la sociedad.”¹⁹

Es oportuno precisar, que en nuestra Carga Magna en su Artículo 4º, párrafo segundo, establece “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. Como bien se puede observar, efectivamente, la ley contempla la importancia que tiene la familia, pues no solo la protegerá sino que también buscará que esta viva de una mejor forma como lo establece el párrafo cinco del mismo artículo anteriormente citado y que a la letra dice: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”. Así tenemos, que el artículo anteriormente señalado es considerado como una garantía constitucional que la familia tiene.

Ahora bien, cabe hacer mención que el artículo 133 de la Constitución Mexicana, establece: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión

¹⁹ Familiaris Consortio Exhortación Apostólica S.S. Juan Pablo II al Episcopado, al Clero y a los fieles de toda la Iglesia sobre la emisión de la Familia cristiana en el mundo, actual, emitida en Roma, el día 22 de noviembre de 1981.

que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Asentado lo anterior, cabe destacar que existen documentos internacionales cuyo cumplimiento es obligatorio para México y los cuales contiene disposiciones relativas a la familia y a sus integrantes, de los cuales mencionaremos los siguientes: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual fue proclamada el día 10 de diciembre de 1948, haciendo importantes manifestaciones respecto a la familia, como bien lo expresa el artículo 12 “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia [...]”; de igual forma se establece en el artículo 16 lo siguiente “1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio, 2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio, 3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

También hacemos mención de la Convención a los Derechos del Niño, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1990, lo anteriormente expuesto en líneas anteriores permite establecer que dicha Convención forma parte del ordenamiento jurídico mexicano y goza de supremacía a la par de las leyes federales emanadas del Congreso de la Unión, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se refiere de manera muy especial respecto de la Familia.

Cabe destacar que éstos no son solo los documentos internacionales cuyo cumplimiento es obligatorio para México y que contienen disposiciones relativas a la familia y a sus integrantes, a continuación mencionaremos otras:

La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios, así como también El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual hace mención en su artículo 23, de igual forma encontramos La Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, en sus artículos 15 y 16.

1.1.2. Caracteres.

En el entendido, de que un carácter es una condición, un conjunto de rasgos o circunstancias con que se da a conocer una cosa, distinguiéndose de las demás, ahora bien, llevándolo al ámbito de la familia, tenemos que estos están conformados por una agrupación natural ya que se da de una forma regular, que comúnmente sucede y que se produce con la sola fuerza de la naturaleza, así también, posee un carácter económico en cuanto el grupo debe de cooperar para la subsistencia material y tiene un elemento social que presenta el tipo fundamental de la vida de la comunidad que trae repercusiones en todos los ordenes, al ser un canal primario para la trasmisión de los valores y transmisiones de la sociedad de una generación a otra.

1.1.3. Condiciones.

Cuando nos referimos a las condiciones, éstas son las circunstancias necesarias para que se de la existencia de la familia. Una de estas condiciones, son las fuentes de formación, dentro de las cuales tenemos: las que implican a la unión de los sexos, como el matrimonio y el concubinato; las que implican

ala procreación, como la filiación, matrimonial y extramatrimonial, y la adopción; y por último las que implican a las instituciones familiares en términos de asistencia como la tutela y el patrimonio familiar, en segundo lugar, es indispensable un mínimo de capacidad física, psíquica y económica en quienes la fundan y, por último debe existir unidad, armonía y cooperación entre sus miembros, a la vez que respeto y consideración a la personalidad de cada uno de ellos, con lo cual se contribuirá a su desarrollo, su estabilidad y su función.

No debemos olvidar, que la familia tiene una doble función, en su aspecto biológico que es la de asegurar la perpetuidad del hombre dentro de las formas más favorables y morales; y la función social, en cuanto se convierte en el principal instrumento socializador y de la continuidad de la comunidad, procurando conciliar el origen del individuo con su solidaridad del grupo.

1.1.4. La formación del núcleo familiar.

Como quedo establecido en el apartado anterior, la familia tiene fuentes de formación, esto es, en base a las relaciones que se dan por la unión de los sexos, dando así la formación del núcleo familiar.

Para efectos de este apartado se establecerá en forma breve la naturaleza jurídica que tiene el matrimonio y el concubinato, como fuentes de formación del núcleo familiar, en virtud de que en el siguiente capítulo se ampliara más al respecto.

El matrimonio, siendo la forma legal en que se forma la familia, y que va a ser la estructura en la que se sustenta la sociedad en que nos desarrollamos, tiene su naturaleza jurídica, según diversos autores es compleja y múltiple que

contiene por los menos: el acto jurídico, el contrato, el estado jurídico y la institución.

Al matrimonio se le ha querido dar una naturaleza contractual, en virtud de que el estado quiso quitarle a la iglesia católica el control que se ejercía sobre el estado civil de las personas. Y es así que en el año de 1992, quedo establecido que el matrimonio es un contrato civil entre un hombre y una mujer.

Según el autor Magallón Ibarra, "el matrimonio es un contrato sui generis, totalmente distinto a todos los demás, con reglas propias, con formas específicas para su celebración, pero a fin de cuentas un acuerdo de voluntades y, por lo tanto, un contrato".²⁰

No solo al matrimonio se le ha pretendido dar la naturaleza jurídica de contrato, sino también, la de institución, acto jurídico, mixto o condición, contrato de adhesión, estado jurídico o acto de poder estatal.

Ahora bien, en virtud de lo anterior se le considera al matrimonio como una figura de naturaleza jurídica compleja y múltiple, no pudiéndose establecer cual es su naturaleza jurídica.

A grandes rasgos, respecto al concubinato, no se encuentra una definición legal, pero se puede establecer "que es la unión de un hombre y una mujer que no esta formalizada como el matrimonio"²¹

1.1.5. El derecho de Familia.

La familia, siendo la unidad fundamental de la sociedad, debe estar regulada por normas jurídicas, y es aquí, en donde el Estado es el principal interesado en integrar y consolidar sobre bases éticas, la convivencia social y la

²⁰ Magallón, Ibarra Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de familia. Ed. Porrúa. 1988.

²¹ Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. Derecho de Familia. Ed. McGraw Hill. Pág. 17.

armonía colectiva de las relaciones jurídicas familiares, dando origen así, a lo que conocemos como el derecho familiar.

El derecho de familia, ha sido definido de diversas maneras, como por ejemplo: "es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado e interés público que autónomamente regulan a la familia y las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros, y otras personas relacionadas".²²

Así también, tal y como lo propone Sara Montero Duhalt, quien lo define en los siguientes términos: "es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público".²³

Otro concepto, es el expuesto por Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez, en el cual encontramos que definen al derecho de familia como: "la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de los sexos a través del matrimonio y el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación".²⁴

Para Bonnacase, se encuentra definido en los siguientes términos "El derecho de familia, es decir, la parte del Derecho Civil que rige la organización de la familia y que define, dentro de ella, el estado de cada uno de sus miembros comprende tres materias: 1. El derecho matrimonial; 2. El derecho del parentesco; 3. El derecho de parentesco por afinidad".²⁵

De los conceptos vertidos en líneas anteriores, es importante destacar en primer lugar, que los diversos autores coinciden en el hecho de considerar al derecho de familia como el conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público, en virtud de ser el derecho privado el que regula las

²² De la Mata Pizaña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 19.

²³ Montero, Duhalt. Sara. Op. Cit. pág. 24

²⁴ Baqueiro, Rojas. Edgar y Buenrostro Baéz. Rosalía. Op. Cit. pág.10

²⁵ Tratado elemental de derecho civil, Ed. Harla, 1997. pág. 5

relaciones de los particulares entre sí; ahora bien, por lo que respecta a que es de interés público, se refiere al hecho de que su cumplimiento o incumplimiento repercute forzosamente en el medio social.

Como segundo lugar, tenemos que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público.

1.1.6. Sujetos del derecho de familia.

Los seres humanos existen de una forma individual, esto es, con una autonomía propia que los distingue de los demás. De igual forma se da una vinculación de todos los seres, puesto que ninguno se desarrolla sino en relación con los demás.

El hombre vive en sociedad, en virtud de esto se da una necesaria relación, que puede ser intelectual, emocional, volitiva o legal, siendo ésta entre personas y entre el individuo y la sociedad.

De lo anterior, se desprende que relación jurídica se entiende como "la vinculación jurídica dinámica que entre dos o más personas se establece, para regular sus conductas o diversos intereses, que se manifiestan como deberes, obligaciones y derechos, que constituyen el objeto de la relación".²⁶

Ahora bien, de esa vinculación jurídica se origina el matrimonio, el divorcio, el parentesco, la patria potestad o tutela, o bien por situaciones de hecho se da el concubinato y la madre soltera.

²⁶ Chávez, Ascencio. Manuel F. Op. Cit. pág. 263.

En este sentido, podemos establecer que los sujetos que intervienen en el Derecho de Familia, son personas físicas unidas al núcleo familiar, siendo estas: a) Los parientes, b) Los Cónyuges, c) Los Concubinos, d) Personas que ejercen la patria potestad, y los menores sujetos a la misma, e) Tutores e incapaces, f) Curadores, y g) Custodios y Acogedores.

a) Los Parientes. Son esenciales en el derecho familiar, en virtud de diversas consecuencias jurídicas que se presentan tanto en el parentesco consanguíneo, como en la adopción o bien parentesco civil y en la afinidad que se crea en virtud del matrimonio, siendo el que surge entre el marido y los parientes de su mujer y entre la mujer y los parientes de él marido.

b) Los Cónyuges. Tienen una calidad importante en del derecho familiar. Pues además de crear relaciones entre ellos, son el origen de la familia y de las relaciones parentales que surgen entre ascendientes y descendientes.

c) Los Concubinos. De éstos, también se derivan relaciones y parentesco, a excepción del de afinidad, en virtud de que esta afinidad legitima se establece solo por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.

d) Personas que ejercen la patria potestad, y los menores sujetos a la misma. Estas relaciones son distintas a las que encontramos entre los parientes en general, pues los derechos, obligaciones y deberes que se originan por la patria potestad no son los mismos que de una manera general determinan el parentesco.

e) Tutores e incapaces. Los menores no sujetos a la patria potestad y los mayores de edad privados de inteligencia o afectados en sus facultades

mentales, dan pie a que el Derecho Familiar regularice a través de la tutela esa incapacidad que presentan.

f) Curadores. En relación de la tutela intervienen otros sujetos que van cumplir las funciones generales de vigilancia.

g) Custodios y Acogedores.

De esta forma, quedan establecidos los sujetos que van intervenir en el derecho Familiar, no pasando desapercibido que debido a la importancia de la familia en la sociedad, ciertos órganos del Estado intervienen como en el caso del matrimonio, ya que en este acto interviene el Oficial o Juez del Registro Civil, siendo este indispensable; pues si no se encuentra éste no se puede realizar el matrimonio. Así como también el Juez de lo Familiar y en muchas otras ocasiones el Ministerio Público. Destacando que estos órganos no intervienen como parte, pues solamente como administradores de la potestad estatal y en ejercicio exclusivo de las funciones que la ley les confiere.

En consecuencia, los sujetos son aquellas personas que de alguna manera tienen responsabilidad, de conformidad con la ley, para con otros sujetos y que se encuentran ligados entre sí por la filiación (padres e hijos), por algún tipo de parentesco o por la ley (adopción y tutela).

1.1.7. Objetos del Derecho de Familia.

El objeto del derecho en general, es el de regular la conducta humana en la interferencia especial que se manifiesta, principalmente a través de las facultades, los deberes o las sanciones.

Ahora bien, por lo que respecta a los objetos propios del derecho familiar, encontramos formas de conducta que se caracterizan como los objetos directos de la regulación jurídica.

1.2. El estado de familia.

1.2.1. Concepto.

El concepto de estado de familia, se encuentra comprendido en el amplio concepto de estado civil o estado de la persona.

Ahora bien, el estado civil comprende dos tipos de relaciones, una de ellas se da con la familia con lo cual hablamos en un sentido estricto de lo que es el estado de familia y el segundo tipo de relación es con el estado o la nación, con lo cual nos referimos al estado político, es decir, si una persona es nacional o extranjera, sin embargo, para efectos de este tema no entraremos al fondo del mismo. Cabe mencionar, que respecto al estado civil que comprende la relación con la familia, en forma más concreta el estado de familia se encuentra considerado en el derecho privado, mientras que el estado civil respecto con el estado o nación, es decir, el estado político, éste se encuentra establecido en el derecho público.

Al estado de familia lo podemos entender de dos formas, desde el punto de vista exterior, el cual comprende la situación jurídica concreta en que se encuentra una persona en el grupo familiar y desde el punto de vista de la misma persona, en el cual se atiende a cualidades jurídicas que distinguen a los individuos en la sociedad y en la familia.

A continuación, citaremos algunos conceptos del estado de familia, de acuerdo con diversos autores, así, "el estado de familia es uno de los vínculos jurídicos que se encuentran en las relaciones familiares, que califica a las personas y les otorga una categoría dentro de la familia, de donde se derivan deberes, derechos y obligaciones.

Como vínculo jurídico une a las personas en el grupo familiar según la categoría que tengan dentro de la familia, que hace que éstos sean cónyuges, solteros, viudos, padres, etc."²⁷

"El estado de personas es el conjunto de cualidades que la ley tiene en cuenta para atribuirles efectos jurídicos, o bien la posición jurídica que ellas ocupan en la sociedad, dada por tal conjunto de cualidades".²⁸

"El estado de familia, es el lugar, posición o emplazamiento que ocupa una persona en el seno de su familia."²⁹

En virtud de lo anterior, "El estado de familia debe de limitarse a expresar si una persona, dentro de un grupo familiar, es casado, soltero, viudo, divorciado, en relación al sexo, si es mujer o varón y en relación a su origen, el lugar de nacimiento. Siendo el estado de familia inherente a la persona; además de ser un atributo de la personalidad desde el punto de vista jurídico. Por lo que se estima que el estado de familia es un atributo de la personalidad".³⁰

1.2.2. Caracteres.

²⁷ Chávez, Ascencio. Manuel F. Op. Cit. pág. 282

²⁸ Belluscio, Augusto César. Manual de derecho de familia. Ed. De Palma, 1991, pág. 31.

²⁹ R. Yungano Arturo. Derecho de Familia (Teoría y practica). Ed. Macchi. 2001. pág. 4.

³⁰ Chávez Ascencio, Manuel F. Op. Cit. pág. 284.

El estado de familia presenta ciertos caracteres, que son los siguientes: Universal, Indivisible, correlativo, Oponible, Estable, Inalienable, Irrenunciable e Imprescriptible, y es Inherente a la persona.

Ahora bien, estos han sido divididos en dos grupos: el primero es el que se encuentra relacionado con la persona y el segundo es el que se refiere al contenido patrimonial-económico del estado de familia.

Respecto a los caracteres relacionados con la persona tenemos:

a) Universal. El estado de familia va a ser universal en virtud de que no solo comprende la relación paterno-filial, sino también todas las derivadas del parentesco, así como las que surgen entre los cónyuges, es decir todas las relaciones jurídicas familiares.

b) Indivisible. Esto es que el estado de familia va ser indivisible, en virtud de que ninguna persona puede ostentar o presentar frente a una persona un estado de familia y frente a otras un estado de familia diferente.

C) Correlativo. El estado de familia se encuentra integrado por vínculos entre personas que son correlativas o recíprocas, siendo así que al estado de esposo corresponde el de esposa; al padre el de hijo. Pero ala ausencia de un estado conyugal corresponde el de soltero, así también tenemos que a la disolución del matrimonio por muerte, el viudo no tiene correlación, en virtud de haber dejado de existir el cónyuge. Ahora bien, respecto a lo anterior, cabe destacar que como lo menciona Belluscio, "este carácter no es del todo absoluto, pues

solo se da en relación a la existencia de vínculos parentales y conyugal, no así a su ausencia".³¹

d) Oponible. El estado de familia va a ser oponible a todos por la persona a quien le corresponde y esto va ser mediante el ejercicio de las facultades inherentes a ese estado, sea mediante su invocación ante quienes pretendan desconocerlo o vulnerarlo.

e) Estable. El estado de familia va a ser estable y permanente, en virtud de que se encuentra regulado por normas de orden público, así se da la imposibilidad de modificar por la sola voluntad de los interesados. Esto no quiere decir que no pueda ser modificado, pero solo en algunos casos, sin que varíe la estabilidad que ya existía, es decir que las modificaciones que se realicen a la estado de familia, solo se hace en los casos en que la ley así lo prevé, pero con la participación de la autoridad o en todo caso por virtud de una resolución judicial

Dentro de los caracteres que comprenden el aspecto económico, encontramos:

a) Inalienable. Esto es que no se puede ser transmitido ni mucho menos puede darse una transacción sobre este. Siendo entonces que el estado de familia no se enajena ni se puede realizar una transacción entre vivos, es decir, que este no puede ser transferido a otra persona, mediante ningún acto jurídico.

b) Irrenunciable. Respecto a este carácter en la ley no se encuentra expresamente consagrado, pero como puede apreciarse de los artículos 1.3 y 1.4 del Código Civil para el estado, a la letra dice: " ... Solo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público o cuando no perjudiquen derechos de terceros", pero el artículo 1.4 del mismo

³¹ Belluscio, Augusto César. Op. Cit. pág. 37

ordenamiento expresa: "La renuncia autorizada en el artículo anterior no produce efecto alguno si no se hace en términos claros y precisos, de tal manera que no quede duda de cuál es el derecho que se renuncia".

"De estas dos normas resulta la invalidez de la renuncia a los derechos establecidos más por razones de orden público que en interés particular de los individuos; y como ese carácter se da en el estado de familia, no cabe duda que es irrenunciable".³²

C) Imprescriptible. Al respecto, el estado de familia, no se puede adquirir a través de la prescripción adquisitiva o usucapión, esto es por el transcurso del tiempo; ni tampoco se puede perder por prescripción negativa o liberatoria.

Inherencia personal. Por naturaleza el estado de familia se encuentra unido a la persona sin poder separarse de esta, así se encuentra excluido su ejercicio por otras personas que no sean los titulares.

Ahora bien, "las consecuencias de la inherencia personal son: es intrasmisibles por mortis causa; el estado de familia no es transmisible por sucesión, no es concebible que se herede o se legué el carácter de padre, de hijo o de esposo. Son igualmente intrasmisibles por herencia los derechos y obligaciones familiares derivados del estado de familia. Tampoco es admisible la subrogación de los acreedores en el estado de familia de su deudor o en los derechos familiares del estado".³³

1.2.3. Presupuestos.

En términos generales, el estado de familia, es el lugar que ocupa una persona dentro de determinada familia, ahora bien, se necesitan el cumplimiento de ciertos presupuestos, es decir, de supuestos para que exista el

³² Belluscio, Augusto César. Op. Cit. Pág. 43.

³³ Chávez Ascencio, Manuel F. Op. Cit. Pág. 292.

estado de familia, tales presupuestos son el biológico, el psicológico y el jurisdiccional, cada uno con sus rasgos propios o comunes en cada caso.

1.2.4. El Título de estado.

Respecto al título de estado, el derecho argentino establece que en un sentido formal va a ser el instrumento público o conjunto de instrumentos públicos de los cuales resulta el estado de familia de una persona, siendo de esta forma que ese instrumento va a ser prueba plena con el cual se va acreditar dicho estado.

Entonces, de acuerdo a lo anterior el título de estado es el documento público expedido por el Registro Civil o por una sentencia judicial, como sucede con el matrimonio, en el cual va ser título de estado la partida de matrimonio o en todo caso la sentencia judicial en la cual se encuentra comprobado que se celebro el matrimonio.

Así como lo expresa el artículo 3.5 del Código Civil vigente en el Estado de México, el cual a la letra dice: "El estado civil de las personas sólo se comprueba con las constancias relativas del Registro Civil. Ningún otro documento ni medio de prueba es admisible para comprobar el estado civil, salvo los casos expresamente exceptuados en la ley".

1.2.5. Clases y posesión de estado.

Primeramente, podemos decir, que poseer un estado significa el goce de derechos y el cumplimiento de las obligaciones que ese estado o situación jurídica ocasiona.

Al respecto de la posesión de estado, una persona se va a encontrar en posesión de dicho estado según la situación en que se encuentra, así tenemos

que el que tiene su título de estado de familia, va a tener la posesión de ese estado.

Aunque también puede darse el caso de que puede existir sin título de estado, del mismo modo que puede existir título de estado sin posesión de él.

Así, el artículo 4.156 del Código Civil en vigor, establece que "A falta o defecto de las actas, se probará con la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio o con los medios de prueba que la ley prevé".

De acuerdo a lo anterior tenemos entonces que como lo expresa Belluscio, "posesión de estado es, pues, el goce de hecho de determinado estado de familia, con título o sin él".³⁴

Más aún existe doctrina que a sido aceptada por mucho tiempo, la cual establece que para que exista la posesión de estado, se requiere necesariamente de tres requisitos, los cuales son: nombre, trato y fama.

Respecto a lo anterior tenemos:

a) Nombre.- El que pretende mostrar un estado debe tener el apellido de la familia a la que pertenece o quiere pertenecer, es decir, necesariamente debe de usar el apellido del padre.

Como lo establece el artículo 4.157 del mismo ordenamiento mencionado en líneas anteriores el cual expresa: "Si una persona ha sido tratada constantemente por otra y la familia de ésta, como hijo, llevando su apellido o recibiendo alimentos, quedará probada la posesión de estado de hijo".

b) Trato.- Al respecto, la persona que posee el estado debe ser tratada como un miembro de la familia por todos los que pertenecen a esa familia, siendo así el

³⁴ Belluscio, Augusto César. Op. Cit. Pág. 49.

trato de hijo recibido por el padre. Como bien lo expresa el artículo 4.157 del Código Civil vigente, el cual en la primera parte dice:

“Si una persona ha sido tratada constantemente por otra y la familia de ésta... quedará probada la posesión de hijo”.

c) Fama.- Es la publicidad de ese trato, es decir, que en el núcleo social en donde se desarrolla el individuo que posee un estado, todos los demás miembros de esa comunidad lo deben considerar miembro de esa familia, en la cual se ostenta como uno más.

De lo anterior, tenemos que según algunos autores en la actualidad solo se reconoce como requisito o elemento fundamental de la posesión de estado el trato, teniendo como ejemplos los siguientes: existe posesión de estado filial cuando un padre e hijo se dan el trato de tales (padre e hijo), y posesión de estado matrimonial cuando un hombre y una mujer se tratan como cónyuges (esposos).

Respecto a lo expresado en líneas anteriores tenemos lo siguiente:

1. La posesión de estado es una relación personal, no una posesión de una persona a otra.
2. Existe un interés superior en la posesión de estado de familia y que es el interés familiar y social.
3. En la posesión de estado, está no puede ser controvertida la certificación o testimonio que del acta de nacimiento se tenga.
4. A través de la posesión se comprueba la relación paterno-filial.

1.2.6. Las acciones de estado.

Al respecto como lo define Belluscio, "se denomina acciones de estado de familia las que se dirigen a obtener pronunciamiento judicial sobre el estado de familia correspondiente a una persona".³⁵

Es decir, que los estados de familia se comprueban con las actas del Registro Civil, pero solo en algunos casos a falta de estas la ley permite probar el estado a través de la sentencia judicial, y es de esta forma como se ejerce la acción correspondiente. Así, con estas acciones se pretende reclamar se reconozca un estado de familia.

De lo anterior el artículo 2.1 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece "la acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad, la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción".

A lo anterior el artículo 3.33 del Código Civil vigente en el Estado de México, expresa las acciones de estado civil tiene por objeto las relativas: "...sobre la paternidad o maternidad, de divorcio, de nulidad de matrimonio, de ausencia, de presunción de muerte, de tutela, de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes, de adopción simple, de modificación o rectificación de actas...".

³⁵ Belluscio, Augusto César. Op. Cit. Pág. 53.

CAPÍTULO SEGUNDO.

Diversas Instituciones en el Proceso Familiar en el Estado de México.

En el proceso familiar del Estado de México, encontramos diversas instituciones que se pueden desarrollar y que para efectos de la presente investigación estudiaremos y las cuales son: el matrimonio, el parentesco, la filiación, la adopción, la patria potestad, la tutela, la curatela y por último el divorcio.

Conceptuaremos en éste capítulo el estudio de las instituciones mencionadas desde dos puntos de vista, el doctrinal y el legal. Para posteriormente en el capítulo correspondiente se plasmará la propuesta de la investigación, con base en lo analizado en los demás capítulos.

2.1 Matrimonio.

A continuación, citaremos diversas definiciones de lo que es el matrimonio de acuerdo con diversos autores.

“La palabra castellana matrimonio, deriva de la latina matrimonium, de la voces matris, madre y numium, carga, gravamen o cuidado de la madre y parece expresar que las cargas más pesadas derivadas de esta unión recaen sobre la madre”.¹

“Contrato solemne regulado exclusivamente por las leyes civiles, por el cual se unen perpetuamente el varón y la mujer para el mutuo auxilio, procreación y educación de los hijos”.²

“Es un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines

¹ Longomarsino, Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XIX. pág. 147.

² Castan Tobeñas, José. La crisis del matrimonio. Ed. Hijos de Reus. 1914. pág. 44.

espontáneamente derivados de la naturaleza humana y la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes”.³

Sara Montero, lo define de esta forma: “es la forma legal de constituir la familia a través del vínculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo, que crea entre ellos una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia ley”.⁴

Ahora bien, consideramos importante realizar la cita del concepto de matrimonio que vierte Baqueiro Rojas y Buenrostro, los cuales lo definen diciendo: “es un acto jurídico complejo estatal que tiene por objeto la creación del estado matrimonial entre un hombre y una mujer.”⁵

De este concepto, se desprende que implica dos aspectos la definición del matrimonio, como un acto jurídico, ya que es un acto voluntario efectuado en lugar y tiempo determinado y que se realiza ante un funcionario designado por el Estado. Y como un estado matrimonial, en el sentido que es una situación general y permanente que se deriva del acto jurídico dando origen a obligaciones y derechos.

De los conceptos vertidos con anterioridad concluimos que el concepto de matrimonio implica diversos aspectos y los cuales a nuestro parecer son:

- 1) Es la forma legal y natural de constituir una familia
- 2) Es un vínculo jurídico entre dos personas de distinto sexo con el fin de establecer una comunidad de vida total y permanente
- 3) Con derechos y obligaciones recíprocos y con la posibilidad de tener hijos.

Ya que realizamos el estudio doctrinal de lo que se entiende por matrimonio, a continuación lo haremos pero desde un punto de vista legal.

³ De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Tomo I. Ed. Porrúa. 1982. pág. 314.

⁴ Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. pág. 97

⁵ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Op. Cit. pág. 38.

Al respecto el Código Civil del Estado de México, en su libro Cuarto Del Derecho familiar, en su Título Primero, Capítulo Primero y específicamente en el artículo 4.1 establece el concepto de matrimonio.

Artículo 4.1

El matrimonio es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia.

Primeramente, cuando en la definición se establece que el matrimonio es una institución, se refiere a la naturaleza jurídica del acto, ya que una institución jurídica "es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y que persiguen una misma finalidad".⁶

Cabe mencionar, que existen diversas teorías respecto a la naturaleza del acto jurídico que constituye el matrimonio y las más generalizadas lo consideran como: una institución, acto condición, contrato, contrato de adhesión, estado civil, acto de poder estatal y como acto mixto o complejo. Sin embargo, para efectos de la presente investigación, tomamos en cuenta cuando se refiere a una institución, ya que así lo contempla la ley al definir el matrimonio.

En cuanto a que es de carácter público e interés social tenemos, es de carácter público en el sentido de que es el Estado quien regula esta institución por medio de sus normas que persiguen una misma finalidad; en cuanto a que es de interés social, es por el hecho de que mediante el matrimonio se constituye la base fundamental de toda la sociedad y que es la familia, y en la cual la sociedad al igual que el Estado están interesados en que se establezca en una comunidad de vida total y permanente.

⁶ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 97.

En cuanto a la voluntariedad que menciona el concepto legal, respecto al compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal, no cabe duda que el acuerdo de voluntades es indispensable para que se realice el matrimonio ya que tanto los autores, como la autoridad eclesiástica han reconocido el carácter voluntario y libre de la unión matrimonial, por eso tradicionalmente se identificó todo acuerdo de voluntades como un contrato y de esta forma se reglamenta el matrimonio y se le instituye un carácter eminentemente contractual, laico y civil.

2.2 Parentesco.

Por lo que respecta a este punto, definiremos a esta institución al igual que como lo hicimos con el matrimonio.

Etimológicamente la palabra parentesco deriva del latín popular *parentatus*, que su a vez, se origina de *par* (igual) y de *entis* (ser o ente) por lo que los parientes son aquellos que comparten un mismo origen.

“Es vínculo familiar primario que se establece entre la pareja humana que entabla relaciones sexuales de manera permanente, sancionadas por la ley y la sociedad a través del matrimonio, o sin la sanción legal configurando el concubinato.

Derivada de la relación sexual surge la procreación que, a su vez, es origen del parentesco”.⁷

Es importante dejar claro que la relación entre progenitor e hijo es el parentesco más cercano que pueda darse y toma el nombre estricto de filiación. La filiación es parentesco, más no todo parentesco es filiación.

⁷ Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. Pág. 45.

De acuerdo con Sara Montero, existen dos formas de conceptualizar al parentesco, uno es el concepto biológico y otro es el de carácter jurídico, entendiendo por el primero la relación que se establece entre los sujetos que descienden unos de otros o de un tronco común, en el primer caso es la relación de padre-hijo-nieto-biznieto, en el segundo caso cuando descienden un tronco común sin descender unos de otros es entre hermanos-tíos-primos-sobrinos, etc.

En cuanto al concepto jurídico, lo establece como: " la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad, la afinidad o la adopción".⁸

Por lo que respecta a las clases de parentesco mencionaremos de una forma general en que consiste cada uno, el parentesco por consanguinidad, por afinidad, y el parentesco civil.

El primero "es la relación jurídica que surge entre las personas que descienden de un mismo tronco común, el segundo es la relación jurídica surgida del matrimonio entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro, y el parentesco civil, es que se establece en razón de la adopción entre el adoptado y el adoptante".⁹

Para Gutiérrez y González, parentesco " es la relación jurídica que se da entre los ascendientes o progenitores, y sus descendientes, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro cónyuge, o entre los adoptantes y el adoptado. Las personas que se encuentran vinculadas con esta relación son entre sí, parientes".¹⁰

Podemos establecer que el parentesco se deriva de los lazos de sangre, por constituir el parentesco consanguíneo la forma más integradora de la

⁸ Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. Pág. 46.

⁹ Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. Pág. 46-47.

¹⁰ Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho Civil para la Familia. Ed. Porrúa. 2004. pág. 247.

familia. El matrimonio y el concubinato, son dos de los supuestos para establecer la filiación y por ende constituir la familia consanguínea.

Por lo que respecta al parentesco por afinidad, éste nace con el matrimonio y del parentesco consanguíneo surge la filiación legítima (matrimonio) o de la filiación habida fuera del matrimonio (concubinato).

En cuanto a la adopción, es el presupuesto para el parentesco civil o por adopción, entre el adoptante y el adoptado.

Otra de las definiciones de parentesco es la que proporciona Baqueiro Rojas y Buenrostro, cuando dicen: "parentesco es la relación jurídica general y permanente que se establece entre los miembros de una familia por virtud del matrimonio, filiación y adopción, constituyendo el estado civil o familiar de las personas".¹¹

Ahora bien, citaremos algunos preceptos legales relacionados con el parentesco que contempla el Código Civil para el Estado de México; a fin de comprender a la institución del parentesco en los dos aspectos el doctrinal y el legal.

Artículo 4.117.

Solo se reconocen los parentescos de consanguinidad, afinidad y el civil

Artículo 4.118

El parentesco consanguíneo es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Artículo 4.119

¹¹ Baqueiro Rojas, Edgard0 y Buenrostro Báez, Rosalía. Op. Cit. pág. 17-18.

El parentesco por afinidad es el que se contrae por el matrimonio, entre un cónyuge y los parientes del otro.

Artículo 4.120

El parentesco civil nace de la adopción y solo existe entre el adoptante y el adoptado.

En la adopción plena, el parentesco se equipara al consanguíneo.

Una vez que ya conceptuamos a la institución del parentesco desde el punto de vista doctrinal y legal, es importante mencionar que el fin primordial de la existencia del parentesco no es el saber que tipo de vínculos tiene una persona con respecto de los miembros de su familia, sino el determinar que derechos y obligaciones tiene con respecto a ellos.

Las consecuencias jurídicas que derivan del parentesco varían según el tipo y grado de parentesco. Sin embargo, nos interesan las consecuencias que se derivan del parentesco por consanguinidad y específicamente la del derecho a los alimentos, por lo que a continuación nos abocaremos a su estudio.

“La palabra alimentos viene del latín alimentum, de alo, nutrir. Substancias de propiedades nutritivas para el cuerpo animal o vegetal; lo que mantiene la existencia de una persona o cosa”.¹²

Con la definición anterior, entendemos que este concepto posee más de una connotación. Comúnmente se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero cuando jurídicamente nos referimos a él, su connotación se amplía en tanto comprende todas las asistencias que se presentan para el sustento y la sobre vivencia de una persona y que no se circunscriben solo a la

¹² Diccionario de derecho privado. Tomo I pág. 2934

comida. Jurídicamente por alimentos, debe entenderse" la prestación en dinero o en especie que una persona, en determinadas circunstancias indigente, incapaz, etc. Puede reclamar de otras, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y subsistencia; es, pues, todo aquello que, por ministerio de ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra para vivir".¹³

Otra de las definiciones de alimentos que nos parece interesante, es la que proporciona Mata Pizaña y Garzón Jiménez, cuando dicen: " alimentos es la relación jurídica de interés público que existe entre un acreedor alimentario y un deudor alimentario, donde el segundo se obliga a darle al primero todo lo necesario para su subsistencia en términos de ley".¹⁴

Otra de las definiciones que debe de ir aparejada a la de alimentos y que sin duda alguna es importante es la de la obligación alimentaría, por lo que a continuación la citaremos.

"La obligación alimentaría es una prestación generada por el matrimonio y el parentesco de ayudar al pariente en estado de necesidad, proporcionándole alimentos para su subsistencia".¹⁵

Ahora bien, haremos referencia a los dispositivos legales que contempla el Código Civil del Estado de México, referente a los alimentos.

Artículo 4.126

Las disposiciones de éste capítulo son de orden público.

Al respecto esta disposición se encuentra robustecida con la siguiente tesis:

Novena Época

¹³ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Op. Cit. pág. 27.

¹⁴ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 97.

¹⁵ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Op. Cit. Pág. 27.

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Abril de 1998

Tesis: III.1o.C.71 C

Página: 720

ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.

En cuanto a los sujetos obligados a darse alimentos claramente podemos distinguir que son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley, y que se extienden sin limitación de grado en la línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado; así mismo incluye la pareja conyugal y el adoptante hacia el adoptado.

Los artículos que mencionaremos a continuación, sustentan legalmente lo que acabamos de mencionar.

Artículo 4.127

La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da, tiene a su vez el derecho de pedirlos.

Esta, es una de las características de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia del acreedor, características que las distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado.

Artículo 4.128

Los cónyuges deben darse alimentos.

Artículo 4.129

Los concubinos están obligados a darse alimentos, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I Que estén libres de matrimonio;
- II Que vivan como esposos por un lapso no menor de tres años o tengan hijos de ambos.

Artículo 4.130

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los ascendientes más próximos.

Artículo 4.131

Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de ellos, lo están los descendientes más próximos.

Artículo 4.132

A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en defecto de éstos, en los que fueran de padre o madre solamente.

Artículo 4.133

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tiene obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales más próximos hasta el cuarto grado.

En estos artículos mencionados encontramos una más de las características de la obligación alimentaria y que es subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.

Artículo 4.134

En la adopción simple, el adoptante y el adoptado tiene obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Por lo que respecta al contenido de la obligación alimentaria, el artículo 4.135 del Código Civil del Estado de México lo establece.

Artículo 4.135

Los alimentos comprenden todo lo que sea necesario para el sustento, habitación, vestido, atención médica y hospitalaria. Tratándose de menores y

tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, así como descanso y esparcimiento. Respecto de los descendientes los alimentos incluyen también proporcionarle algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

En cuanto a dar cumplimiento a la obligación alimentaria, en el derecho civil Mexicano sólo existen dos maneras autorizadas para el obligado a dar alimentos para que pueda cumplir con su obligación:

- 1) A través de una pensión en efectivo o.
- 2) Incorporando al acreedor a su hogar.

Lo anterior tiene su sustento en el artículo 4.136 al establecer:

El obligado a dar alimentos cumple con la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, el juez decidirá la manera de ministrar los alimentos.

Artículo 4.137

El deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir alimentos, cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, o cuando, haya inconveniente para hacer esa incorporación.

En el artículo 4.138 encontramos una más de las características de los alimentos y que es la proporcionalidad, esto es, deben ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.

Artículo 4.138

Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a la capacidad económica del deudor alimentario y de las necesidades de quien deba recibirlos.

Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año.

Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificaran de manera proporcional a las modificaciones de los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.

Es importante mencionar que en cuestión de los alimentos se puede pedir el aseguramiento para tenerlos cubiertos. Al respecto el artículo 4.143 establece: el aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otra forma de garantía suficiente que a juicio del juez, sea bastante para cubrir los alimentos.

Por lo que respecta a la cesación de la obligación alimentaria, citaremos el artículo correspondiente.

Artículo 4.144

Cesa la obligación de dar alimentos:

- I Cuando el que la tiene carece de medios para cumplirla
- II Cuando el acreedor deja de necesitar los alimentos
- III En caso de injuria, falta o daño grave inferidos por el acreedor contra el que debe proporcionarlos;
- IV Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, mientras subsistan estas causa;

V Si el acreedor, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causas injustificables.

Por ultimo citaremos tres características que son de suma importancia de los alimentos y que se encuentran contenidas en el artículo 4.145.

Artículo 4.145

El derecho de recibir alimentos es irrenunciable, imprescriptible e intransigible.

Es irrenunciable, ya que la obligación alimentaría no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho al que no se puede renunciar al futuro, pero sí a las pensiones vencidas.

Es imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.

Es intransigible, ya que no puede ser objeto de transacción entre las partes.

A parte de las características mencionadas cabe destacar que tampoco es embargable e incompensable, ya que no esta considerada como uno de los bienes susceptibles de embargo y porque no es extingible a partir de concesiones recíprocas.

Por último citaremos el artículo que nos habla sobre las pensiones caídas.

Artículo 4.146

El deudor alimentario debe pagar las pensiones caídas que se le reclamen y que hubiere dejado de cubrir: en todo caso será responsable de las deudas que por ese motivo se hubiere contraído.

2.3 FILIACIÓN.

“Filiación del latín filus, hijo y paternidad del latín pater, padre. Relación que une a los padres con los hijos”.¹⁶

“En sentido amplio, por filiación se entiende la relación jurídica entre los progenitores y sus descendientes; y en sentido estricto, se refiere a las relaciones jurídicas que surgen entre el padre o la madre y su hijo”.¹⁷

Es importante mencionar que en el Código civil del Estado de México, no se establece un concepto legal de lo que es la filiación.

Ahora bien, es pertinente establecer cual es la diferencia entre paternidad y filiación, al respecto, por paternidad entendemos el vínculo existente entre los padres y el hijo de estos, visto desde el lado de los progenitores. En cuanto a la filiación, es el vinculo existente entre los padres y el hijo de ambos, pero visto desde el lado de los hijos.

A la filiación la podemos clasificar de tres formas, la matrimonial, la legitimada y extramatrimonial.

“La filiación matrimonial es aquella en que el hijo nace dentro de los plazos determinados por la ley, de forma tal que se reputa nacido dentro de la unión legítima conyugal de marido y mujer”.¹⁸

“La legitimada, es en donde el neonato no se encuentra dentro de los plazos que establece la ley para reputarlo hijo del matrimonio, sin embargo por un acto jurídico posterior, llamado legitimación, se le dota de tal carácter”.¹⁹

¹⁶ Diccionario de derecho privado. Tomo I. pág. 2934

¹⁷ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez. Roberto. Op. Cit. pág. 97.

¹⁸ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez. Roberto. Op. Cit. pág. 230.

¹⁹ Loc. Cit.

Cabe mencionar que esta forma de filiación ya no se encuentra contemplada como tal en la legislación civil del Estado de México.

La filiación extramatrimonial, “ es cuando el nacimiento se encuentra fuera de los plazos a que se refiere la ley y, por ende, se reputa como hijo nacido fuera del matrimonio”.²⁰

En el entendido que la filiación es una fuente del parentesco, las consecuencias de aquella son semejantes. Por ejemplo, por lo que respecta a los derechos de los alimentos, de sucesión legítima y de nombre, así como la obligación de la tutela legítima y las prohibiciones al matrimonio que serán siempre efectos derivados de la misma. Es por lo anterior que es importante determinar cual es la filiación de los hijos con los padres para que surtan efecto o no los efectos mencionados.

A continuación citaremos algunos preceptos que establece el Código Civil del Estado de México, respecto a la paternidad y filiación.

Artículo 4.147

Se presume hijos de los cónyuges, salvo prueba en contrario:

I Los nacidos después de ciento ochenta días contados desde la celebración del matrimonio.

II Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes a la disolución del matrimonio. El plazo se contará desde que quedaron separados los cónyuges por orden judicial o por muerte.

Artículo 4.118

²⁰ Loc. Cit.

Contra la presunción a que se refiere el artículo anterior, solo puede alegarse por el esposo que le fue imposible fecundar a su cónyuge, en los primeros ciento veinte días de los trescientos que han precedido al nacimiento.

Artículo 4.149

Si el esposo ha otorgado su consentimiento tácito o expreso, no podrá desconocer que es padre del hijo nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio.

Artículo 4.155

La filiación de los hijos nacidos de matrimonio se prueba con el acta de su nacimiento y con la de matrimonio de sus padres.

Artículo 4.156

A falta o defecto de las actas, se probará con la posesión constante de estado de hijo nacido de matrimonio o con los medios de prueba que la ley prevé.

Artículo 4.157

Si una persona ha sido tratada constantemente por otra y la familia de ésta, como hijo, llevando su apellido o recibiendo alimentos, quedará probada la posesión de estado de hijo.

Artículo 4.158

La acción del hijo para reclamar su estado es imprescriptible para él y sus descendientes.

Los artículos que mencionamos se refieren a la filiación matrimonial al vínculo jurídico que se crea entre los progenitores y el hijo nacido dentro del matrimonio. Por lo que a continuación citaremos diversos preceptos relacionados con la filiación extramatrimonial, que como lo mencionamos es cuando el vínculo jurídico se da entre los progenitores y el hijo nacido fuera del lazo matrimonial; esto es, fuera de las presunciones establecidas de hijo legítimo, dándose un reconocimiento de hijo, como "un acto jurídico bisubjetivo de derecho familiar, solemne, de efectos retroactivos e irrevocables por el cual nace la filiación de hijo reconocido".²¹

Artículo 4.162

La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre, se establece por el reconocimiento o por una sentencia que declare la paternidad.

Artículo 4.163

Tiene derecho a reconocer a sus hijos, el que tenga la edad exigida para contraer matrimonio, más la edad del hijo que va a ser reconocido; pueden reconocerlo también quien pruebe que pudo concebirlo antes de esa edad.

Artículo 4.164

El reconocimiento hecho por un menor es revocable si prueba que sufrió engaño al hacerlo, pudiendo intentar la revocación hasta cuatro años después de la mayoría de edad.

Artículo 4.165

²¹ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 228.

Puede reconocerse al hijo que no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

Artículo 4.166

El reconocimiento no es revocable, aún cuando se haga por testamento y éste se revoque.

Artículo 4.167

El reconocimiento puede ser contradicho por un tercero interesado. El heredero que resulte perjudicado puede contradecir el reconocimiento dentro del año siguiente a la muerte del que lo hizo.

Artículo 4.168

El reconocimiento de un hijo deberá hacerse de alguna de las formas siguientes:

- I En el acta de nacimiento o en la de reconocimiento ante el oficial del registro civil;
- II En escritura Pública
- III En testamento
- IV por confesión judicial expresa.

Artículo 4.169

Cuando uno de los padres reconozca a un hijo, no podrá revelar en el acto del reconocimiento el nombre de la persona con quien fue habido, ni exponer ninguna circunstancia que permita su identificación. Las palabras que contengan la revelación se testarán de oficio, de modo que queden absolutamente ilegibles.

Artículo 4.170

El reconocimiento de hijo surte efectos desde que se otorga el consentimiento, en la forma establecida en los artículos relativos para las actas de reconocimiento.

Artículo 4.171

Si el hijo reconocido es menor puede impugnar el reconocimiento dentro de los dos años siguientes a su mayoría de edad.

Artículo 4.172

La mujer que cuida o que ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien ha dado su nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como su hijo y ha proveído a su alimentación, no se le podrá separar de su lado por el solo reconocimiento, a menos que consienta en entregarlo, o por otra causa legal decidida por sentencia.

Artículo 4.173

Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos lo tendrá bajo su custodia; en caso que no lo hicieren, el juez competente resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

Artículo 4.174

En caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no viven juntos, el hijo quedará bajo la custodia, del que lo reconoció primeramente, salvo convenio en contrario.

Artículo 4.175

La investigación de la paternidad de los hijos, está permitida:

- I En los casos de rapto, estupro o violación.
- II Cuando se encuentre en posesión de estado de hijo
- III Cuando haya sido concebido durante el tiempo en que la madre hizo vida marital con el presunto padre;
- IV Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el presunto padre.

Artículo 4.176

El hecho de dar alimentos no constituye presunción, de paternidad o maternidad y tampoco puede alegarse como razón para investigar a éstas.

Artículo 4.177

Las acciones de investigación de paternidad o maternidad pueden intentarse en cualquier tiempo.

Por último, haremos referencia a un tema que tiene que ver con la filiación y que se le conoce con el nombre de legitimación. Históricamente se estableció que el matrimonio subsiguiente de los padres trae por consecuencia el que se tenga por legítimos a los hijos nacidos fuera del matrimonio. A este acto se le ha llamado legitimación. Sin embargo lo podemos conceptuar como “una institución por la que en virtud de un acto jurídico posterior se dotaba del carácter de hijos de matrimonio a quienes habían nacido fuera de éste”.²²

De hecho, actualmente la única reminiscencia a contrario sensu de esta institución se encuentra en los artículos 4.163 al 4.174 de los cuales ya hicimos una citación.

²² De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 249.

2.4. ADOPCIÓN.

A ésta institución la podemos definir como “ El acto jurídico plurilateral mixto y complejo de derecho familiar; por virtud del cual contando con la aprobación judicial correspondiente se crea un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante, así como por regla general un parentesco consanguíneo entre el adoptado y la familia del adoptante y los descendientes del adoptado”.²³

De esta definición podemos destacar los siguientes elementos:

Es plurilateral, puesto que no basta la voluntad del adoptante para producir efectos jurídicos, sino que se requiere el consentimiento de las personas señaladas en el artículo 4.190 del Código Civil, que se transcribe a continuación:

Artículo 4.190. para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla en sus respectivos casos:

- I El que ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar
- II El tutor del que se va a adoptar
- III Las personas que hayan acogido al que se pretenda adoptar y lo traten como a hijo cuando no hubiere quien ejerza la patria potestad ni tenga tutor;
- IV El Ministerio Público a falta de los anteriores; o cuando quien lo acogió pretenda adoptarlo;
- V El menor que se va adoptar cuando tenga más de diez años;
- VI El sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México y los sistemas municipales o instituciones de asistencia privada deberán de dar seguimiento a las adopciones a fin de verificar las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor.

²³ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 228

Es mixta, en virtud de que no basta el consentimiento entre el adoptante y las personas señaladas en el artículo 4.185 antes transcrito, sino que se requiere que el juez apruebe la adopción y que su sentencia cause ejecutoria para que quede consumada.

Es compleja, porque el acto se realiza en varias etapas que conforman el procedimiento de adopción.

Es materia de derecho familiar, pues se encuentra regulada en el libro cuarto del Código Civil y, en consecuencia, es de orden público. Por lo mismo, no puede surtir efectos cualquier pacto en contra de alguno de sus elementos esenciales, naturales e, inclusive, accidentales.

Y por último, su principal efecto es crear un vínculo de filiación entre el adoptante y el adoptado y la familia del adoptante y entre el adoptante y los descendientes del adoptado.

Esta institución tiene una finalidad consistente en proteger la persona y bienes del adoptado.

A hora bien, en relación con los requisitos para poder adoptar, el Código Civil en su artículo 4.178 los establece, por lo que a continuación lo transcribiremos.

Artículo 4.178

El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

- I Que tiene más de diez años que el adoptado
- II Tener medios para proveer los alimentos del adoptado, como hijo;

III Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretende adoptar;

IV Que el adoptante sea persona idónea para adoptar, de conformidad con el certificado de idoneidad expedido por el sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México, con base en los estudios médico, psicológico, socioeconómico y de trabajo social.

Si bien es cierto, este artículo describe los requisitos para poder adoptar, también lo es, que nos señala primeramente quienes son las personas susceptibles de ser adoptados y al respecto dice que son: los menores y los incapacitados. Con lo cual tenemos requisitos del adoptante y requisitos del adoptado.

En cuanto a los tipos de adopción la podemos clasificar de dos formas, por las personas que adopten que pueden ser Mexicanos, o que sean extranjeros, con lo cual se presenta una adopción internacional. Y por los efectos que produce, de la cual se desprende que puede ser plena o simple. Por lo que enseguida citaremos los preceptos del Código Civil relacionados con ésta clasificación.

Artículo 4.199

La adopción internacional es la promovida por los ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene por objeto incorporar en una familia, a un menor que no pueda encontrar una familia en su país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, tomando en cuenta lo dispuesto por la ley de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, en lo conducente, por las disposiciones de éste código.

Artículo 4.200

Las adopciones internacionales siempre serán plenas, pero el sistema estatal para el desarrollo integral de la familia del Estado estará facultado para dar seguimiento de las condiciones físicas, educativas y emocionales del menor dado en adopción.

Artículo 4.188

Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como del parentesco que de ella resulte, se limitan al adoptante y al adoptado.

Artículo 4.189

Los derechos y obligaciones que resultan del parentesco natural no se extinguen por la adopción simple, excepto la patria potestad, que se transfiere al padre adoptivo.

En cuanto a la adopción plena, el artículo 4.194 establece:

Artículo 4.194 por la adopción plena el adoptado adquiere la calidad de hijo consanguíneo de los adoptantes.

Artículo 4.195

A falta de matrimonio podrá adoptar en el orden de preferencia establecido en el artículo 4.179, el hombre y la mujer que acrediten jurídicamente vivir en concubinato, y la mujer o el hombre sin descendencia.

Artículo 4.196

Solo pueden adoptarse plenamente los abandonados, expósitos o entregados a instituciones públicas o de asistencia privada legalmente reconocidas.

También podrán adoptarse plenamente, aquellos menores cuya tutela legal haya sido conferida a estas instituciones por virtud de resolución judicial.

Por lo que respecta a las causas de revocación de la adopción tenemos:

Artículo 4.190

La adopción puede revocarse:

- I Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad. Si no lo fuere, es necesario que consientan en la revocación las personas que prestaron su consentimiento;
- II Por ingratitud del adoptado.

Artículo 4.191

Para los efectos del último párrafo del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado:

- I Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge de sus ascendientes o descendientes;
- II Si el adoptado denuncia al adoptante de algún delito grave, aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;
- III Si el adoptado rehúsa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.

Artículo 4.192

La resolución que revoque la adopción por acuerdo de las partes, la deja sin efectos a partir de ese momento.

Artículo 4.193

En el caso de ingratitud la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud.

Por lo que respecta a la adopción plena es irrevocable en términos de lo dispuesto por el artículo 4.198 que establece:

Art. 4.198

La adopción plena es irrevocable.

Por último, concluimos mencionado cuales son los efectos de la presente institución:

- 1) El adoptante tendrá, respecto de la persona y bienes del adoptado, los mismos derechos y obligaciones que el padre tiene sobre la persona y bienes del hijo consanguíneo.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 4.184 el cual establece:

Art. 4.184

Entre el adoptante y el adoptado habrá los mismos derechos y obligaciones que entre padres e hijos.

- 2) El adoptado tendrá respecto de la persona que lo adopte los mismos derechos y obligaciones que tienen los hijos con sus padres consanguíneos.
- 3) El adoptante dará su nombre y apellidos al adoptado salvo que, por las circunstancias, no se estime conveniente.
- 4) El adoptado se equipara al hijo consanguíneo en la familia del adoptante para todos los efectos legales incluyendo impedimentos de matrimonio .
- 5) Extingue la filiación anterior excepto para impedimentos de matrimonio.

El fundamento de éste efecto lo encontramos contenido en el artículo 4.197 que establece:

Art. 4.197

La adopción plena extingue la filiación existente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio.

- 6) El adoptado tiene en la familia del adoptante los mismos derechos y obligaciones que tendrían el hijo consanguíneo.
- 7) Extingue el parentesco del adoptado con su familia anterior excepto para impedimento de matrimonio.
- 8) Otorgada al adoptado el derecho de heredar por sucesión legítima como hijo consanguíneo
- 9) Crea una obligación alimentaría entre el adoptante y el adoptado, así como entre éste y la familia de aquél, y entre el adoptante y los descendientes del adoptado.
- 10) Es irrevocable, cuando se trata de la adopción plena.
- 11) Se expide el acta correspondiente, con las mismas características que la del nacimiento, y el acta de nacimiento original queda reservada.

2.5. PATRIA POTESTAD.

A continuación, citaremos a diversos autores que conceptúan a esta institución, para enseguida realizar algunas consideraciones al respecto.

“Es una institución de derecho familiar derivada de la filiación, que tiene por objeto la asistencia, formación guarda y protección de la persona y la

administración prudente de los bienes de los descendientes menores de edad sujetos a ella".²⁴

O como lo define Baqueiro Rojas y Buen rostro al decir " es el conjunto de derechos, deberes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde el nacimiento hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes y los representen en tal periodo".²⁵

Para Galindo Garfias, "comprende un conjunto de poderes y deberes impuestos a los ascendientes, que estos se ejercen sobre la persona y sobre los bienes de los menores, para cuidar a éstos, dirigir su educación y procurar su asistencia en la medida en que su estado de minoridad lo requiere".²⁶

De las definiciones antes descritas, estamos de acuerdo con Gutiérrez y González, al manifestar: "la mayoría de las definiciones que aquí hemos anotado se refieren a las facultades o deberes que corresponden a los padres, olvidando que ciertamente este derecho o deber corresponde en primer lugar a los padres, pero no incluyen en la definición a los abuelos, mismos que subsidiariamente tienen ese derecho o deber. Al respecto, la definición que nos da Galindo Garfias es más apropiada al referirse a los ascendientes, si bien es cierto esta expresión es más afortunada, también es omisa al no contemplar el caso del adoptante, que en sentido riguroso no es ascendiente y sin embargo, tienen el derecho y el deber de ejercer la patria potestad".²⁷

Por lo que este autor, nos da un concepto de patria potestad en los siguientes términos y del cual consideramos adecuado "es el conjunto de facultades, derechos, poderes y deberes que corresponden a los padres, abuelos

²⁴ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 257.

²⁵ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Op. Cit. pág. 227.

²⁶ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Ed. Porrúa, México, 1985, pág. 667.

²⁷ Gutiérrez y González, Ernesto. Op. Cit. pág. 498.

o adoptantes respecto de sus hijos, nietos o adoptados menores de edad o no emancipados y de sus bienes".²⁸

De acuerdo con el Código Civil del Estado de México, citaremos el precepto legal el cual establece cual es el fundamento de la patria potestad, las personas sobre las que se debe ejercer la patria potestad y los aspectos que comprende esta.

Artículo 4.201

Los hijos y los ascendientes se deben respeto y consideración recíprocamente.

Artículo 4.202

La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados.

Artículo 4.203

La patria potestad comprende la representación legal y la protección integral del menor en sus aspectos físico, moral y social, su guarda y custodia, la administración de sus bienes y el derecho de corrección.

De este artículo se desprende una institución que es afín, que de algún modo puede ser confundida con la patria potestad y que es la guarda y custodia.

La custodia "es una institución jurídica que implica el cuidado directo y vigilancia inmediata de un menor derivada de la filiación o parentesco, de una sentencia judicial o de la determinación contractual de los sujetos a quienes corresponde originariamente. El origen de la custodia no es, necesariamente, la filiación o la patria potestad sino que puede ser, sustancialmente, una resolución

²⁸ Gutiérrez y González, Ernesto. Op. Cit. pág. 499.

judicial o la determinación contractual de los ascendientes a quienes corresponde”.²⁹

Respecto de las características de la patria potestad podemos citar las siguientes:

- 1) Es una institución de orden público
- 2) Es irrenunciable, aunque por otro lado, es excusable en los casos dispuestos por el artículo 4.226 que señala:

Artículo 4.226

La patria potestad no es renunciable, pero a quienes corresponda ejercerla pueden excusarse:

- I Cuando tengan sesenta años cumplidos;
- II Cuando por su mal estado de salud no pueda atender debidamente a su desempeño.

- 3) Es imprescriptible, en tanto que no ejercer la patria potestad por un tiempo no hace terminar los derechos y obligaciones que derivan de ésta.
- 4) Es temporal, pues termina al llegar la mayoría de edad o el matrimonio del menor con la subsiguiente emancipación.

Al respecto, el artículo 4.223 establece lo siguiente:

Artículo 4.223

La patria potestad se acaba:

- I Con la muerte del que la ejerce;

²⁹ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. pág. 257-258

- II Con la emancipación derivada del matrimonio;
- III Por la mayoría de edad;
- IV Por la adopción simple

5) Es intransmisible, pues no puede ser cedida al ser originada por la cualidad personalísima de ser padre.

6) Es gratuita, por lo que no ha lugar a recibir contribución, salario u honorario por su desempeño.

Por lo que respecta a los sujetos de la patria potestad tenemos a los sujetos activos que son los ascendientes así como el adoptante, y al respecto el artículo 4.204 de Código Civil señala:

Artículo 4.204

La patria potestad se ejerce en el siguiente orden:

- I Por el padre y la madre;
- II Por el abuelo y la abuela maternos;
- III Por el abuelo y la abuela paternos.

Tratándose de controversias entre los abuelos, el juez decidirá, tomando en cuenta los intereses del menor.

Artículo 4.205

En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, el juez resolverá, teniendo siempre en cuenta los intereses del hijo.

Quien no tenga la custodia le asiste el derecho de visita.

Artículo 4.207

En la adopción simple la patria potestad solo la ejercen los adoptantes.

Por lo que respecta a los sujetos pasivos, el artículo 4.202 establece quienes son estos:

Artículo 4.202

La patria potestad se ejerce sobre los hijos menores no emancipados.

Ahora, corresponde analizar los efectos de la patria potestad por lo que respecta a la persona y con respecto a los bienes.

Los efectos respecto a la persona, son los que mencionamos en los artículos del 4.201 al 4.206, que ya transcribimos y que son las consideraciones que se deben tener entre los hijos y los ascendientes, las personas sobre las que se ejerce la patria potestad, los aspectos que comprenden la patria potestad, el orden de las personas que ejercen la patria potestad, que es lo que sucede en el caso de la separación de la pareja y la patria potestad en la adopción simple.

Lo que cabe de destacar y que no se mencionó es lo que dispone el artículo 4.207 del Código Civil, respecto a la facultad de corrección y buena conducta de quien ejerce la patria potestad, por lo que citaremos el precepto legal.

Artículo 4.207

Los que ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos mesuradamente, educarlos convenientemente y la obligación de observar una conducta que les sirva de buen ejemplo.

En cuanto a los efectos respecto de los bienes tenemos:

El artículo 4.208 del Código Civil, establece la administración de los bienes del menor por quien ejerce la patria potestad, por lo que a continuación lo citaremos.

Artículo 4.208

Los que ejercen la patria potestad tienen la administración legal de los bienes que les pertenecen a los sujetos a ella y la obligación de realizar actos tendientes a conservar y mejorar su patrimonio.

Artículo 4.209

Cuando la patria potestad se ejerza conjuntamente, el administrador de los bienes será nombrado por mutuo acuerdo; pero el designado consultará en todos los negocios a su cónyuge y requerirá su consentimiento expreso para los actos más importantes de la administración.

El artículo 4.211 nos señala cuales son la clase de bienes de los sujetos a la patria potestad y al respecto señala:

Artículo 4.211

Los bienes del sujeto a la patria potestad, se dividen en dos clases:

- I Los que adquiera por su trabajo
- II Los que adquiera por cualquiera otro título.

Es importante señalar que el menor también puede ejercer la administración de sus bienes, sin embargo, se presentan efectos respecto a esta administración y que contempla el artículo 4.216.

Artículo 4.216

Cuando por ley o por voluntad de quien ejerce la patria potestad el menor tenga la administración de los bienes, se le considerará respecto de la administración como emancipado, con la restricción que establece la ley para enajenar, gravar o hipotecar bienes inmuebles.

En cuanto a la enajenación y los gravámenes de bienes del sujeto a patria potestad el artículo 4.217 establece:

Artículo 4.217

Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar los bienes que pertenezcan al menor, sino por causa de necesidad o de evidente beneficio para el menor y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de un año; hacer remisión de deudas; ni dar fianza en representación de los hijos.

Por último, y en cuanto a la entrega de los bienes y rendición de cuentas al emancipado, el artículo 4.222 señala:

Artículo 4.222

Las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar a los que a ella estuvieron sujetos, luego que se emancipen o adquieran la mayoría de edad, todos los bienes y frutos que le pertenecen y tiene obligación de darles cuenta de su administración.

Si existe disminución de los bienes del menor emancipado, por mala administración de la persona de quien ejerció sus derechos, esta deberá restituir el importe en su totalidad de los daños ocasionados.

Por último, citaremos las causas de terminación, pérdida y suspensión de la patria potestad.

Los casos en que termina la patria potestad son:

- 1) Con la muerte del que ejerce si no hay otra persona en que recaiga
- 2) Con la emancipación derivada del matrimonio
- 3) Por la mayoría de edad del hijo
- 4) Con la adopción del hijo, en cuyo caso, la patria potestad la ejercerá el adoptante o los adoptantes.

Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 4.223 que establece:

Artículo 4.223

La patria potestad se acaba:

- I Con la muerte del que la ejerce
- II Con la emancipación derivada del matrimonio ;
- III Por la mayoría de edad;
- IV Por la adopción simple.

La pérdida de la patria potestad se presenta por siete supuestos que menciona el artículo 4.224 y que dispone:

Artículo 4.224

La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

- I Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;
- II Cuando por las costumbres, depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún cuando esos hechos no constituyan delito;
- III Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar reiteradamente la mendicidad, trabajo forzado, o cualquier otra forma de explotación. En este caso, los menores serán enviados a los albergues de los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y municipales.
- IV Cuando quien ejerza la patria potestad, acepto ante autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada legalmente reconocidas, en los términos previstos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- V Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa justificada por más de dos meses, en las instituciones públicas o privadas.
- VI Cuando el que ejerza sea condenado a la pérdida de ese derecho y;
- VII Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos.

En cuanto a la suspensión de la patria potestad el artículo 4.225 contempla los supuestos para ésta:

Artículo 4.225

La patria potestad se suspende:

- I Por declaración de estado de interdicción de quien la ejerce;
- II Por la declaración de ausencia;
- III Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión;

IV Por sustracción o retención indebida del menor por quien no tenga la custodia.

2.6 LA TUTELA Y LA CURATELA.

Por lo que respecta a este tema, empezaremos por citar diversas definiciones de lo que es la tutela de acuerdo con diferentes autores.

“La palabra tutela procede del verbo latino tueor que quiere decir defender, proteger, preservar, sostener o socorrer”.³⁰

El Dr. Héctor Alfredo Gómez Rivera, nos dice “ la palabra tutela, proviene del latín ídem, que nos da la idea de cuidado, protección amparo, y ella en su concreción importa una proyección en tal dirección”.³¹

Para Ignacio Galindo “ la tutela es un cargo que la ley impone a las personas jurídicamente capaces, para la protección y defensa de los menores de edad o incapacitados. Es un cargo civil de interés público y de ejercicio obligatorio”.³²

Baqueiro Rojas, la define como: “Una institución jurídica cuya función esta confiada a una persona capaz para el cuidado, protección y representación de los menores de edad no sometidos a la patria potestad ni emancipados, y de los mayores de edad incapaces de administrarse por sí mismos”.³³

De la Mata Pizaña y Garzón Jiménez, la define como: “la tutela es una institución cuyo objeto es la representación, asistencia y administración de los bienes de los menores de edad incapacitados y de los menores de edad no sujetos a la patria potestad.

³⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1988, pág. 3187

³¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXVI, p. 476

³² Galindo Garfias, Ignacio, Op. Cit. pág. 692.

³³ Baqueiro Rojas, Felipe y Buenrostro Báez. Op. Cit. pág. 237.

Se usa la designación genérica de institución porque en doctrina se ha tratado de definir a la tutela tomando como base determinadas características de aquella: ser una función, una carga o un poder; aunque estos calificativos son limitados ya que no alcanzan a definir cabalmente dicho concepto. En virtud de lo anterior consideramos a la tutela precisamente como una institución formada por ese conjunto de normas jurídicas cuyo objeto es la asistencia y representación de las personas indicadas en la definición”.³⁴

Por lo que respecta al objeto de la tutela, consiste en representar y cuidar del pupilo, así como de administrar los bienes que pertenecen al sujeto de la tutela.

Al respecto el artículo 4.229 del Código Civil establece:

Artículo 4.229

El objeto de la tutela es la guarda de la persona y de sus bienes, respecto de los que no estando sujetos a la patria potestad tienen incapacidad natural y legal o solamente la segunda, para ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados.

La incapacidad natural y legal a que se refiere el artículo anterior esta contemplada en el artículo 4.230 que dispone lo siguiente:

Artículo 4.230

Tienen incapacidad natural y legal:

³⁴ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 283.

- I Los menores de edad
- II Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos;
- III Los sordomudos que no sepan leer ni escribir;
- IV Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inadecuado de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia;
- V Las personas que por cualquier causa física o mental no puedan manifestar su voluntad por algún medio.

Artículo 4.231

Los menores de edad emancipados por razón del matrimonio, tienen incapacidad legal para ejecutar actos de dominio respecto a sus bienes para lo cual requieren de autorización judicial; tampoco podrán comparecer a juicio, sino a través de tutor.

* Características de la tutela.

- 1) Es un cargo de interés público, el cual radica en la necesidad de la sociedad de que los incapaces sean protegidos y representados para que puedan actuar en el mundo del derecho, lo que se desprende de los siguientes artículos:

Artículo 4.232

La tutela es un cargo de interés público del que nadie puede eximirse, sino por causa justificada.

Artículo 4.233

El que rehusare sin justa causa a desempeñar el cargo de tutor, es responsable de los daños y perjuicios que de su negativa resulten al incapacitado.

De los artículos transcritos se desprende que si no hay una causa legítima para excusarse de desempeñar la tutela; hay obligación de ejercer el cargo; en caso contrario, la sanción será una indemnización de los daños y perjuicios. Además de la sanción anterior, el que debió ser tutor también pierde el derecho de heredar a la persona del pupilo artículo 4.283

Artículo 4.283

El tutor que sin excusa o desechada la que hubiere propuesto no desempeñe la tutela, pierde el derecho que tenga para heredar al incapacitado que muera intestado, y es responsable de los daños y perjuicios. Igual sanción se aplica a la persona a quien corresponde la tutela legítima, si habiendo sido legalmente citada, no se presenta al juez manifestando su parentesco con el incapaz.

- 2) Es Irrenunciable.
- 3) La duración del cargo de tutor es temporal.

Atento a lo dispuesto por los artículos siguientes:

Artículo 4.242

El cargo de tutor de quien padezca trastorno mental, sordomudo que no sepa leer ni escribir, ebrio consuetudinario y de los que habitualmente abusen de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, durará el tiempo que subsista la interdicción, cuando sea ejercitado por los descendientes o por los ascendientes. El cónyuge solo tendrá obligación de desempeñar ese cargo mientras conserve ese carácter. Los extraños que desempeñen la tutela de que se trata, tienen derecho de que se les releve de ella a los cinco años de ejercerla.

Artículo 4.243

El juez competente, en los casos urgentes pondrá bajo la guarda del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado, a la persona y bienes del incapaz abandonado o expósito, para su cuidado hasta que se nombre tutor.

4) Es excusable, y es aplicable lo que disponen los artículos 4.280, 4.281 y 4.282.

Art. 4.280 pueden excusarse de ser tutores:

- I Los servidores públicos;
- II Los militares en servicio activo;
- III Los que tengan bajo su patria potestad tres o más descendientes;
- IV Los que por su mal estado de salud no pueden atender debidamente la tutela;
- V Los que tengan más de sesenta años;
- VI Los que tengan a su cargo otra tutela o curaduría.

Artículo 4.281

Mientras se califica el impedimento o la excusa, el juez nombrará un tutor interino.

Artículo 4.282

El tutor testamentario que se excuse de ejercer la tutela, perderá todo el derecho a lo que le hubiere dejado el testador por este concepto.

5) Por regla general es un cargo unitario, lo que quiere decir que el pupilo tendrá un tutor y un curador definitivos de acuerdo con el artículo 4.235

Artículo 4.235

Ningún incapaz puede tener a un mismo tiempo más de un tutor y de un curador definitivos.

- 6) Es un cargo remunerado. En cuanto al monto habría que distinguir de que tipo de tutela se trata, si es un tutor testamentario, o si es legítimo o dativo.

Artículo 4.314

El tutor tiene derecho a una retribución por el desempeño del cargo, que podrá fijar el testador o prudentemente el juez, según el valor de los bienes.

- 7) Es subsidiaria. Si es que existe el fallecimiento de tutor o de quien ejerza la patria potestad, de acuerdo con el artículo 4.239.

Artículo 4.239

Cuando fallezca el tutor o la persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su albacea y el caso de intestado, el denunciante de la sucesión o los presuntos herederos, están obligados a dar parte del fallecimiento al juez competente dentro del plazo de ocho días a fin de que provea a la tutela del pupilo.

- 8) Es posterior a la declaración del estado de interdicción, lo cual se declara siguiendo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- 9) Es removible. En los supuestos del artículo 4.275 del Código Civil que dispone:

Serán separados de la tutela:

- I Los que dejen de caucionar la administración de los bienes;
- II Los que se conduzcan indebidamente en el desempeño de la tutela;
- III Los comprendidos en el artículo anterior, cuando se compruebe alguno de dichos supuestos;
- IV Los que abandonen el cargo por más de tres meses

10) La tutela queda a cargo de personas físicas.

En cuanto a la clasificación de la tutela el artículo 4.240 la clasifica en testamentaria, legítima, dativa o voluntaria.

La tutela testamentaria, como su nombre lo indica es la que se confiere por testamento. El artículo 4.244 establece las personas facultadas para nombrar tutor testamentario.

Artículo 4.244

El ascendiente que ejerza la patria potestad puede nombrar tutor en su testamento a aquellos sobre quienes la ejerza, con inclusión del hijo póstumo.

Por lo que respecta a la tutela legítima, es la que, en ausencia de tutores testamentarios, recae en las personas que señala expresamente la ley, así, los sujetos pasivos de esta tutela son: los menores de edad, los mayores de edad incapacitados y los expósitos o abandonados.

En cuanto a la tutela legítima de los menores de edad, mencionaremos diversos artículos del Código civil, para explicarla.

Artículo 4.253

Ha lugar a tutela legítima cuando por cualquier causa no haya quien ejerza la patria potestad, ni tutor testamentario.

Artículo 4.254

La tutela legítima corresponde:

- I A los hermanos, prefiriéndose a los que los sean por ambas líneas.
- II Por falta o incapacidad de los hermanos, a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.
- III Tratándose de menores y a falta de los mencionados en los supuestos anteriores, serán los sistemas para el desarrollo integral de la familia del Estado de México y municipales.

Artículo 4.255

Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá al más apto; pero si el menor hubiere cumplido doce años, el hará la elección.

La tutela legítima de los mayores incapaces, esta comprendida en el artículo 4.256, al artículo 4.260 que a continuación citaremos.

Artículo 4.256

El cónyuge es tutor legítimo y forzoso del otro incapacitado, a falta de aquél lo serán los hijos.

Artículo 4.257

Cuando haya más de un hijo, será tutor el que de común acuerdo designen; en su defecto, al que viva en compañía del padre o de la madre; siendo varios los que estén en el mismo caso el juez elegirá al más apto.

Artículo 4.258

Los padres son de derecho tutores de su hijos, solteros o viudos, cuando estos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela, debiéndose poner de acuerdo respecto del cual de los dos ejercerá el cargo. Faltando uno de ellos ejercerá la tutela el otro.

Artículo 4.259

A falta de tutor testamentario y de persona que con arreglo a los artículos anteriores debe desempeñar la tutela, serán llamados a ella; los abuelos, enseguida los hermanos del incapacitado y por último los demás colaterales hasta el cuarto grado; decidiendo, en su caso, el juez.

Artículo 4.260

El tutor del incapacitado que tenga hijos menores bajo su patria potestad, será también tutor de ellos, si no hay otro ascendiente que legalmente deba serlo.

Por lo que respecta a la tutela legítima de los expósitos o abandonados tenemos:

Artículo 4.261

La ley coloca a los expósitos y a los que sean entregados o abandonados, bajo la tutela de los sistemas para el desarrollo integral de la familia del Estado de México y municipales que cuenten con albergues, sin perjuicio que estos, otorguen la guarda y cuidado a alguna institución de asistencia social pública o privada, legalmente reconocida.

En los casos que los sistemas municipales otorguen la guarda y cuidado a instituciones de asistencia social pública o privada, deberán notificarlo al sistema para el desarrollo integral de la familia del Estado de México.

Por lo que respecta a la tutela dativa, citaremos el artículo correspondiente que establece los casos en que procede.

Artículo 4.262

La tutela dativa tiene lugar cuando:

- I No haya tutor testamentario ni persona a quien conforme a la ley corresponda la tutela legítima;
- II El tutor testamentario esté impedido temporalmente para ejercer su cargo, y no haya ningún pariente para desempeñarlo legalmente.

En cuanto al nombramiento del tutor dativo tenemos diversos supuestos para la realización de éste, los cuales están comprendidos en los artículos que a continuación citaremos.

Artículo 4.263

El tutor dativo será designado por el menor, si ha cumplido doce años. El juez competente aprobará la designación.

Si no se aprueba el nombramiento, el juez le designará tutor.

Artículo 4.264

Si el menor no ha cumplido doce años, el nombramiento de tutor lo hará el juez, debiendo recaer en persona idónea para su desempeño.

Artículo 4.265

Siempre será dativa la tutela para asuntos judiciales del menor de edad emancipado.

Artículo 4.266

A los menores de edad que no estén sujetos a la patria potestad ni a tutela testamentaria o legítima, aunque no tengan bienes, se les nombrará tutor dativo. La tutela en ese caso tendrá por objeto el cuidado de la persona del menor, a efecto de que reciba la educación.

Artículo 4.267

En el caso del artículo anterior la tutela se desempeñara obligatoriamente por las instituciones de asistencia social pública o privada. Puede el juez nombrar como tutores a otras personas, que sean convenientes a los intereses de los menores y estén conformes con su desempeño gratuito.

Artículo 4.268

Al menor que no teniendo bienes los adquiera, se le nombrará tutor dativo.

Por lo que respecta a la tutela voluntaria, mencionaremos como se da el nombramiento del tutor, los requisitos así como las instrucciones al tutor voluntario de acuerdo con los artículos del Código Civil.

Artículo 4.269

Las personas capaces pueden designar tutor y curador, así como sus súbditos, para el caso de que llegare a caer en estado de interdicción.

Artículo 4.270

Las designaciones anteriores, deben constar en escritura pública, con los requisitos del testamento público abierto.

Artículo 4.271

Al hacer la designación podrá instruir sobre el cuidado de la persona, la forma de administrar sus bienes, y en general todo lo referente a sus derechos y obligaciones.

Artículo 4.272

Si al hacerse la designación de tutor o curador voluntarios, estos no reúnen los requisitos para desempeñar el cargo, será válida la designación si los satisfacen al momento de desempeñarse.

Artículo 4.273

A falta o incapacidad de los tutores o curadores designados, se estará a las reglas de la tutela legítima.

En cuanto a las obligaciones del tutor con respecto al pupilo transcribiremos el artículo que las contempla para una mayor claridad.

Artículo 4.294

El tutor esta obligado a:

I Alimentar y educar, convenientemente y de acuerdo a los intereses y demás circunstancias del incapacitado con conocimiento del juez;

II Destinar preferentemente los recursos del incapacitado a la atención médica o de su rehabilitación, debiendo informar al juez cuando haya petición legítima sobre la petición que presente;

III Hacer el inventario del patrimonio del incapacitado, dentro del plazo que el juez designe que no será mayor de tres meses, con intervención del curador y del menor si ha cumplido doce años y goza de discernimiento;

IV Administrar el patrimonio de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración, cuando tenga discernimiento. La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él.

V Representar al incapacitado en juicio y fuera de él, en todos los actos civiles, excepto para contraer matrimonio, para reconocer hijos, para formular testamento y otros estrictamente personales;

VI Solicitar la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Así como existen obligaciones del tutor con respecto al pupilo, también existen facultades del tutor sobre el pupilo que se resumen en el artículo 4.312 que citaremos.

Artículo 4.312

El tutor tiene, respecto del menor, las mismas facultades que se conceden a los que ejercen la patria potestad.

Por último, es de mencionar, las causas por las cuales se extingue la tutela y que contempla el artículo 4.322.

Artículo 4.322

La tutela se extingue:

- I Por la muerte del pupilo o porque desaparezca su incapacidad;
- II Cuando el incapacitado sujeto a la tutela entre a la patria potestad, por reconocimiento o por adopción.

Ahora bien, es el momento de entrar al estudio de la curatela, por lo que a continuación citaremos diversos conceptos para un mejor entendimiento.

“La palabra curador nos viene del latín curator derivado de curare, cuidar.

Todos los sujetos a tutela definitiva o interina tendrán un curador con igual carácter. Curador es la persona nombrada en el testamento, por el juez o por el pupilo mayor de dieciséis años o emancipado, que tienen como función principal vigilar la conducta del tutor y defender los derechos del incapacitado, dentro o fuera del juicio, en el caso de que sus intereses estén en oposición con los del tutor”.³⁵

“Es una institución cuyo objeto es vigilar al tutor en el desempeño del cargo y la defensa de los intereses del pupilo. Por lo tanto, el curador es aquella persona, física o moral sin fines de lucro, nombrada por el testador, por el juez o por el pupilo mayor de dieciséis años, que tiene a su cargo la vigilancia del tutor y la defensa de los intereses del pupilo”.³⁶

En cuanto a las características de la curatela, son prácticamente las mismas que de la tutela, por lo que nos limitaremos a enunciarlas: 1) un cargo de interés público; 2) irrevocable; 3) temporal, ya que el artículo 4.336 dispone que el curador tiene derecho a ser relevado del cargo cuando lo solicite; 4) excusable; 5) unitario; 6) remunerado, de acuerdo con el artículo 4.337 que establece: el curador percibirá la remuneración que determine el juez, si realizare gastos en el desempeño de su cargo le serán cubiertos y 7) removible.

³⁵ Gutiérrez y González, Ernesto. Op. Cit. pág. 523.

³⁶ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 309.

Es importante mencionar que las personas que se encuentran sujetas a la tutela además tendrán un curador siempre y cuando el tutor administre bienes, tal y como lo dispone el artículo 4.330 que citaremos a continuación.

Artículo 4.330

Todos los sujetos a tutela, tendrán además un curador, excepto en los casos en que el tutor no administre bienes.

En el caso del curador interino, el artículo 4.331 dispone lo siguiente:

Artículo 4.331

Cuando se nombre tutor interino, también se nombrará curador con el mismo carácter, si no lo hubiere, estuviere impedido, se excuse o se separe.

Por lo que respecta a las excusas o impedimentos para los curadores son las mismas que son aplicables a los tutores y que en su momento entramos al estudio. De igual forma con respecto a la legitimación para nombrar curador la ley dispone que los que tienen derecho a nombrar tutor, lo tiene para nombrar curador.

Por último, citaremos los preceptos legales en que se fundamenta las obligaciones del curador, así como las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 4.334

El curador esta obligado a:

I Defender los derechos del incapacitado en juicio o fuera de él en el caso de que estén en oposición con los del tutor;

- II Vigilar el desempeño del tutor y a poner en conocimiento del juez todo aquello que considere que pueda ser perjudicial al incapacitado;
- III Solicitar al juez que haga el nombramiento del tutor, cuando éste faltare o abandonare la tutela;
- IV Cumplir las demás obligaciones que la ley señale.

Artículo 4.335

El curador que incumpla los deberes que le impone la ley, será responsable de los daños y perjuicios que cause al incapacitado.

2.7 DIVORCIO

A continuación, citaremos diversos significados de lo que se entiende por divorcio de acuerdo con diferentes autores.

“El término divorcio deriva de la palabra latina divortium y, del verbo divertere, que significa irse cada uno por su lado”.³⁷

“Es la disolución del vínculo matrimonial declarada por la autoridad. Separar un juez competente por sentencia legal a personas unidas en matrimonio”.³⁸

“La palabra divorcio deriva de la voz latina divortium que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio. Matrimonio significa unión, comunidad, encontrarse dos seres enlazados bajo el mismo yugo: con-yugal.

Divorcio es rompimiento del vínculo, de la unión. Seguir sendas diferentes los que antes marchaban por el mismo camino. En sentido figurado puede decirse que viven divorciados los cónyuges que ya no comparten los intereses fundamentales de la existencia. El concepto legal de divorcio es otro.

³⁷ Gutiérrez y González, Ernesto. Op. Cit. pág. 358

³⁸ Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalinda. Op. Cit. pág. 148.

Atendiendo al concepto jurídico, divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido”.³⁹

“Por lo común, el divorcio se entiende, exclusivamente, como la disolución del vínculo que une a los cónyuges. Tal concepción es inexacta, ya que jurídicamente existen varios tipos de divorcio con su propio significado.

Fundamentalmente, divorcio en derecho significa terminar con la cohabitación entre los consortes.

De forma general, podríamos conceptualizar el divorcio como la disolución de la convivencia marital en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidas expresamente por la ley”.⁴⁰

A hora bien, de acuerdo con el Código Civil, al divorcio lo vamos a entender como lo dispone el artículo 4.88 que establece: el divorcio disuelve el matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

De acuerdo con el Código Civil, existen tres clases de divorcio el necesario, el voluntario y el administrativo.

El artículo 4.89 del Código Civil, describe estos tipos de divorcio y menciona cuando se actualiza cada uno, por lo que a continuación lo citaremos.

Artículo 4.89

³⁹ Montero Duhalt, Sara. Op. Cit. pág. 196-197.

⁴⁰ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 161.

El divorcio se clasifica en necesario y voluntario. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama fundando en una o más de las causas que se señala en el artículo siguiente y es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por éstos.

En este artículo que mencionamos no se encuentra contemplado el divorcio administrativo, sin embargo este lo contempla el artículo 4.105 al disponer:

Artículo 4.105

Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, podrán ocurrir personalmente ante el oficialía del registro civil del lugar de su domicilio, comprobando que son casados, mayores de edad y manifestando su voluntad de divorciarse.

Ahora bien, el divorcio necesario doctrinalmente, lo podemos definir como "la disolución del vínculo matrimonial por sentencia jurisdiccional emanada a petición de un solo consorte y fundada en una causa grave"⁴¹, los elementos de esta definición son:

- 1) La acción de divorcio necesario es un derecho unilateral de uno de los cónyuges. A diferencia del divorcio voluntario, en el necesario uno de los consortes actúa sin el consentimiento del otro, de forma tal que inclusive la otra parte pudiera rechazar el divorcio, y buscar continuar con el vínculo matrimonial.
- 2) Debe fundarse en una causa grave, misma que generalmente ha motivado la contraparte.

⁴¹ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 176

En cuanto al divorcio voluntario, "es aquel en el cual se disuelve el vínculo matrimonial, en vida de los esposos, por orden decretada por la autoridad competente, ante la solicitud del mutuo acuerdo de los cónyuges".⁴²

Por último doctrinalmente decimos que el divorcio administrativo " es el procedimiento para la disolución del vínculo matrimonial pedido por los cónyuges, que se tramita ante el juez del registro civil del domicilio conyugal, cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la ley".⁴³

Por otra parte, y para efectos de la presente investigación, por el momento solo enunciaremos las causas de divorcio necesario que contempla el Código Civil del Estado de México.

Artículo 4.90

Son causas de divorcio necesario:

- I El adulterio de uno de los cónyuges;
- II Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta del cónyuge;
- III La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;
- IV La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrado el matrimonio;
- V La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;
- VI Los actos inmorales ejecutados por alguno del los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;

⁴² De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 170

⁴³ De la Mata Piña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Op. Cit. pág. 171

VII Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria.

VIII Padecer enajenación mental incurable;

IX La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;

X La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;

XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;

XII La negativa de los Cónyuges de darse alimentos;

XIII La acusación calumniosa por un delito, hecha por un cónyuge contra el otro;

XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;

XV Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un conjunto motivo de desavenencia conyugal;

XVI Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

XVII El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

XVIII Permitir ser instrumento, de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos.

Por último, para finalizar con el estudio del presente capítulo, analizaremos cuáles son los efectos del divorcio en los diferentes tipos.

Los efectos del divorcio por mutuo consentimiento y necesario pueden clasificarse en provisionales y definitivos. Los primeros, son los que surtirán en lo que dure el juicio de divorcio, mientras los segundos son aquellos que durarán después de que cause ejecutoria la sentencia respectiva. A continuación, analizaremos estos efectos para el divorcio tanto voluntario como necesario, aunque en todo caso el efecto común será romper el vínculo que une a los cónyuges.

En el divorcio por mutuo consentimiento, los efectos provisionales y definitivos, tanto de tipo patrimonial como personal, se encuentran contenidos en el convenio que deberá ser aprobado por el juez de lo familiar y el ministerio Público. En este, sentido deberá analizarse el contenido de cada convenio a fin de determinarlos con precisión. Sin embargo, de forma general, puede afirmarse que los efectos del divorcio voluntario por vía judicial se dividen comúnmente en cuanto a:

- 1) Las personas de los cónyuges: se extingue el vínculo matrimonial, dejando la posibilidad inmediata a los antes cónyuges de contraer nuevo matrimonio.
- 2) Los hijos: ambos conservarán la patria potestad de los hijos aunque solamente uno la custodia.
- 3) Los bienes: se seguirá lo establecido en el convenio sobre la liquidación del régimen patrimonial.

Al respecto, el artículo 4.101 y específicamente el artículo 4.102, lo establecen:

Artículo 4.101

El divorcio voluntario judicial o administrativo no podrá pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio.

Artículo 4.102

Los cónyuges pueden divorciarse voluntariamente ocurriendo al juez competente, presentando un convenio en que se fijen los siguientes puntos:

- I El domicilio que servirá de habitación a los cónyuges durante el procedimiento;
- II La cantidad que por alimentos deba cubrir un cónyuge al otro durante el procedimiento, la forma de hacerlo y la garantía que debe darse para asegurarlos;
- III Si hubiere hijos, la mención de quien deba tener su guarda y custodia durante y después del procedimiento y el régimen de convivencia;
- IV La determinación del que debe de cubrir los alimentos de los hijos así como la forma de pago y su garantía, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;
- V La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio.

En cuanto a los efectos provisionales en el divorcio necesario transcribiremos los artículos relacionados con los mismos.

Artículo 4.95

Al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse solo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

- I Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;
- II Fijar y asegurar los alimentos que deben dar al cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos;

III A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia de los hijos se decretará por el juez en función del mayor interés de los menores y de los sujetos a tutela;

IV Dictar las medidas convenientes respecto a la mujer que esté embarazada;

V Las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos.

Artículo 4.103

Antes de que se decrete el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional, y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación de dar alimentos.

Por lo que respecta a los efectos definitivos, al igual que lo hicimos con los efectos provisionales, citaremos los preceptos legales aplicables del Código Civil, para una mejor comprensión y que quedarán establecidas en la sentencia de divorcio.

Artículo 4.96

En la sentencia que se decrete el divorcio, se determinarán los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto a la persona y bienes de sus hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio. El juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

Artículo 4.97

Por el divorcio se revocarán las donaciones hechas al cónyuge culpable. El cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho.

Artículo. 4.98

Ejecutoriada la sentencia de divorcio, se liquidará la sociedad conyugal, y se tomarán las precauciones necesarias para asegurar las obligaciones pendientes entre los cónyuges, o con relación a los hijos.

Artículo. 4.99

En los casos de divorcio, el cónyuge inocente tendrá derechos a alimentos. En el divorcio decretado con base en la separación de los cónyuges por más de dos años, tendrá derecho a ellos el que los necesite.

Además, cuando por el divorcio se originen daños y perjuicios a los intereses del cónyuge inocente, el culpable responderá de ello como autor de un hecho ilícito.

Artículo. 4.100

El cónyuge que haya dado causa al divorcio, no podrá volver a casarse sino después de dos años, contados desde que se decretó el divorcio. Los divorciados uno del otro pueden volver a casarse entre sí en cualquier momento.

Artículo. 4.109

En el divorcio voluntario, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia.

Artículo. 4.110

Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el juez de primera instancia remitirá copia certificada de ella al oficial del registro civil de su jurisdicción y ante quien

se celebrou el matrimonio, para que a costa de los interesados se realicen los asientos correspondientes.

CAPITULO TERCERO

La Psicología y el Derecho.

3.1. Concepto de psicología.

Partimos del supuesto que el ser humano siempre ha buscado comprender el comportamiento de todo lo viviente, y en particular, se ha interesado por conocerse a sí mismo.

La psicología data de la antigüedad, en donde algunos filósofos griegos como Heráclito, Sócrates, Platón y Aristóteles, trataban de entender la naturaleza del hombre, la relación entre mente y cuerpo, la relación entre cuerpo y personalidad.

Dentro del proceso de desarrollo y realización de un grupo o sociedad, el psicólogo, con la ayuda de otros profesionales de las ciencias sociales y naturales, ocupa una función de cierta relevancia: la de orientar y facilitar el crecimiento personal y de la comunidad.

Ahora bien, "etimológicamente psicología proviene de las palabras griegas *psique* (alma) y *logos* (tratado), es decir, "estudio o tratado del alma", esto es que en sus orígenes se refería al estudio del alma pero más tarde a la mente".¹

La psicología actualmente se encuentra definida de la siguiente manera: "Como ciencia de la conducta"² o como "El estudio científico del

¹ Papalia, Diane E. Psicología. McGraw-Hill. 1988. pág. 4.

² Pecarelli, Rosanna. Elementos Básicos de Psicología. Ed. Trillas. 1997. pág. 20

comportamiento y de los procesos mentales,³ así también “Como la ciencia que estudia la conducta y los procesos mentales de los animales,⁴ otro concepto es el siguiente “es el estudio de las formas en las cuales se determina el comportamiento de los seres vivos⁵, y por último tenemos que “es el estudio científico del comportamiento y de los procesos mentales⁶

De lo anterior podemos destacar que se encuentran inmersos en los diversos conceptos, algunas palabras claves que para los psicólogos son fundamentales “la conducta”, “el comportamiento”, “los procesos mentales”, así tenemos que por conducta se entiende: “Todo lo que la gente y los animales hacen⁷, como “los actos de todo organismo que pueden observarse y medirse objetivamente⁸. Por comportamiento definen: “Lo que un ser vivo hace⁹, y como “aquellas acciones que se pueden observar con facilidad¹⁰.

De lo anterior, cabe hacer mención, que tanto la conducta como el comportamiento, son acciones que los seres vivos hacen y las cuales se pueden observar, tenemos como ejemplos: el hablar, el dormir, el comer, el saltar, el escribir, el respirar, las emociones, los modos de comunicación, en general la actividad física y la expresión oral, dentro de estos encontramos los procesos mentales, los cuales son definidos como “las formas de cognición o modos de conocer¹¹, de lo que se desprende que no pueden ser observados directamente tales como la percepción, el pensamiento, el recuerdo y los sentimientos, el poner atención, recordar, razonar y solucionar problemas; además de soñar, fantasear, desear, esperar y anticipar.

³ Papalia, Diana E. Psicología. Ed. McGraw-Hill. 1998. pág. 4.

⁴ Dacidoff, Linda L. Introducción a la Psicología. Ed. McGraw-Hill. 1989. pág. 6

⁵ Landaver, T. K. Psicología. Ed. McGraw-Hill. 1974. pág. 2

⁶ Papalia, Diane E. Psicología. Ed. McGraw-Hill. 1988. pág. 4.

⁷ Dacidoff, Linda L. Op. Cit. pág. 6.

⁸ Pecarelli, Rosanna. Op. Cit. pág. 20.

⁹ Landaver, T. K. Op. Cit. pág. 4.

¹⁰ Papalia, Diane E. Op. Cit. pág.

¹¹ Dacidoff, Linda L. OP. Cit. pág. 2.

Cabe hacer mención que en los conceptos de psicología anteriormente establecidos encontramos que se habla de la conducta o comportamiento de los animales, esto en virtud de que muchos de los psicólogos estudian el comportamiento o conducta de especies no humanas para determinar leyes generales de comportamiento que se aplican a todos los organismos, en virtud de que "proporciona claves importantes para responder preguntas sobre el comportamiento humano. Sin embargo, siempre regresaremos a la utilidad de la psicología para ayudar a resolver los problemas cotidianos que enfrentan todos los seres humanos"¹².

Así, tenemos que los psicólogos estudian funciones básicas, como el aprendizaje, la memoria, el lenguaje, el pensamiento, las emociones y los motivos. Y temas sociales de suma importancia, entre los que podemos destacar el divorcio, la violación, el racismo, la violencia, la conservación y la contaminación.

También podemos destacar que la psicología se va encontrar mezclada con otras ciencias sociales, en los que de igual forma busca mejorar la vida en lo individual como en la sociedad en general.

Es así como la psicología pretende explicar, predecir, modificar y finalmente y lo que la sociedad busca, es el de mejorar la vida de las personas y el mundo en el que viven.

3.2. Campos de Aplicación de la psicología.

Un grupo social se integra por individuos cuyo comportamiento esta en constante interacción con la comunidad a la que pertenece, es así como la

¹² Feldman, Robert S. Op. Cit. pág. 3.

labor del psicólogo de suma importancia ya que implica una conciencia social así como un profundo conocimiento y respeto por el individuo en particular.

La psicología, actualmente se aplica tanto a la educación, como al aprendizaje, al campo laboral en todos sus ámbitos; la psicoprofilaxis de situaciones críticas tales como la adolescencia, el parto, los duelos, la elección vocacional, y así a tantas otras situaciones, esto es por que el psicólogo es cada vez más útil a la comunidad.

Cabe mencionar, que las divisiones que se han hecho sobre los campos de aplicación de la psicología son muchas, de aquí que se hable de psicología clínica, experimental, fisiológica, animal, diferencial, infantil, genética, de la adolescencia, de la madurez, geriátrica, social, comunitaria, educacional, industrial, ambiental, de orientación, psicométrica, de la personalidad anormal y psicoterapia, del desarrollo, del consumidor, psicología dinámica, de las organizaciones, del trabajo, individual, de grupos, entre otras más no menos importantes. Dentro de las cuales existen muchas aportaciones para las diversas situaciones que se presentan en la sociedad.

Las actividades de los psicólogos también han variado y se han ramificado en diversos campos. Así, tenemos que algunos de los campos de aplicación son los siguientes:

- Psicología Industrial
- Psicología Educativa
- Psicología Clínica
- Psicología Infantil
- Psicología Forense
- Psicología Social.

De los cuales estableceremos el campo de aplicación, funciones generales y centros de atención.

3.2.1. Psicología Industrial.

El psicólogo industrial, es el que se encarga del estudio de una de las actividades de gran interés en nuestra vida cotidiana y que es el trabajo.

Cabe mencionar que estudia la relación entre satisfacción y niveles de eficiencia; la influencia de factores ambientales, y en particular la tecnología del trabajo en la calidad de la vida laboral, así como los factores motivacionales que aumentan la voluntad y la habilidad humana.

Dentro de la funciones que desempeña el psicólogo industrial se encuentran: definir las características de los organismos y sistemas de trabajo con el propósito de identificar, medir, explicar y predecir el comportamiento tanto individual como grupal. Así mismo, la evaluación de instrumentos de selección de personal que permitan definir las habilidades, intereses y rasgos de la personalidad del individuo con el fin de determinar su ubicación dentro de las empresas para mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

También busca planear programas y manejar diversas técnicas de desarrollo organizacional enfocados a promover el crecimiento, o transformar las actitudes, a predecir el rendimiento e incrementar la producción, teniendo como fin el de la interacción de individuo-empresa.

El campo de la psicología industrial no solo se dirige a cualquier individuo sino también al grupo de individuos los cuales realizan una actividad de trabajo.

Es por lo anterior, como lo manifiesta Catalina Harrsch: "la mayor parte de los expertos labores reconocen que obtener satisfacción en el trabajo es imprescindible para los empleados por lo que se trata de crear condiciones dentro de los cuales las personas o grupos encuentran mayor versatilidad en el trabajo; mayor participación en la toma de decisiones que los afecten, y la mayor armonía y autonomía posibles.

A través de estas condiciones las personas encontrarán estímulos e interés en la situación laboral y al comprometerse intelectual y emocionalmente con su responsabilidad, hallarán un mayor significado a su quehacer, así como un medio fértil para desarrollar su creatividad y alcanzar la plenitud o la realización personal en la vida laboral"¹³.

Así, de esta forma podemos destacar que el psicólogo industrial puede llevar cabo sus funciones de asesoría y capacitación en las industrias y empresas ya sean públicas o privadas.

3.2.2. Psicología Educativa.

El psicólogo en el área educativa tiene la tarea de estudiar las condiciones y métodos que faciliten los procesos de aprendizaje y los factores emocionales que en él se involucran, desde el desarrollo del niño hasta la educación profesional, así como los procedimientos de enseñanza adecuada a cada nivel, cuyo objetivo de trabajo es la reflexión e intervención sobre el comportamiento

¹³ Harrsch, Catalina. Identidad del Psicólogo. Ed. Pearson Educación. 1997. pág. 159.

humano, en situaciones educativas, mediante el desarrollo de las capacidades de las personas, grupos e instituciones.

El profesional de la psicología educativa interviene en los ámbitos personal, familiar, organizacional, institucional, socio-comunitario y educativo en general; con Educandos, receptores del proceso educativo, y Agentes Educativos, los cuales intervienen directa o indirectamente en el proceso educativo.

Dentro de las funciones, que realiza encontramos que participa en la atención educativa al desarrollo desde las primeras etapas de la vida, para detectar y prevenir efectos socio-educativos las discapacidades e inadaptaciones funcionales, psíquicas y sociales, también identifica los variables que faciliten el aprendizaje significativo, en especial de aquellas personas, grupos o sectores de la población que se encuentran más alejados de un sistema educativo; así como analizar y enumerar los principales problemas existentes en el proceso de enseñanza-aprendizaje. De igual forma, intervienen también en la asesoría de las políticas de planeación educativa y contribuyen en la creación de programas de formación o entrenamiento acordes con los recursos humanos y la realidad nutricional, social y cultural de un país.

Así también realiza funciones para construir instrumentos de medición y evaluación de las diferentes áreas de la personalidad, así como diseñar materiales educativos e instrumentar programas y conducir dinámicas tendientes a promover el desarrollo de las personas que colaboran y están relacionadas con el proceso, la organización y la administración educativa.

También promueve y participa en la organización, planificación, desarrollo y evaluación de los procesos de orientación y asesoramiento profesional y vocacional, tanto en lo que tienen de información, asesoramiento y orientación a los alumnos ante las opciones que deban tomar frente a las distintas

posibilidades educativas o profesionales, como en la elaboración de métodos de ayuda para la elección y de métodos de aprendizaje de toma de decisión vocacional.

Actúa promoviendo y organizando la información y formación a madres y padres en una línea de apoyo al desarrollo integral del hijo. Realiza la intervención para la mejora de las relaciones sociales y familiares, así como la colaboración efectiva entre familias y educadores, promoviendo la participación familiar en la comunidad educativa así como en los programas, proyectos y actuaciones que el profesional de la psicología educativa desarrolle.

Entonces, podemos observar que la psicología educativa se aplica específicamente en el sector de la docencia. Dirigiendo su actividad a programas de entrenamiento de profesores, padres de familia, estudiantes; niños con problemas de aprendizaje y de conducta y ala orientación de las personas en la elección de su vocación.

Los lugares en donde los psicólogos se concentran son: universidades de educación superior, guarderías, primarias, secundarias y preparatorias; centros de educación especial; centros de terapia educativa; así como el las Secretarías de educación pública y secretaria de salud en México.

3.2.3. Psicología Clínica.

La actividad del psicólogo clínico se enfoca directamente a la evaluación y tratamiento de personas o grupos que sufren de problemas emocionales y de adaptación. Así mismo, el área de interés se concentra en la problemática individual de un sujeto y la que se deriva de su interacción con el ambiente.

Entre las funciones del psicólogo clínico se encuentran identificar, clasificar y analizar problemas en el área de la salud mental; evaluar

programas que se encuentren encaminados a la prevención y solución de dichos problemas a través de alternativas adecuadas. Además, interviene en situaciones de crisis.

Para lograr las funciones anteriormente señaladas se encuentra capacitado a través de estudios de personalidad en niños, adolescentes y adultos que implican discusión, fundamentación del diagnóstico, pronóstico y recomendaciones terapéuticas, así como cuenta con las habilidades para comunicar los resultados obtenidos en los estudios realizados.

El psicólogo clínico cuenta con las herramientas necesarias para diseñar y aplicar programas que den soluciones y modificación conductual, así como dinámicas grupales.

También encontramos que su actividad la dirige hacia la investigación y desarrollo de la salud mental de la comunidad y del individuo, así como al estudio de los problemas grupales, institucionales y comunitarios tanto en el campo de la profilaxis como en el de la psicopatología y la psicoterapia.

Encontramos que la psicología clínica se aplica de forma directa en los sectores de *la familia*, de los grupos laborales y educativos, de la rehabilitación de delincuentes y sujetos con problemas emocionales, así como en la elaboración de programas de salud mental a nivel preventivo.

Los centros de acción profesional son: instituciones psiquiátricas y penales, centro de salud, hospitales, escuelas, guarderías, casas de cuna, Secretaría de salud, IMSS e ISSSTE y, dentro de la práctica privada, en consultorios y clínicas.

3.2.4. Psicología Infantil.

El estudio del comportamiento de los niños desde el nacimiento hasta la adolescencia, así como sus características físicas, cognitivas, motoras, lingüísticas, perceptivas, sociales y emocionales, es estudiado por la psicología infantil.

Los psicólogos infantiles intentan explicar las semejanzas y las diferencias entre los niños, así como su comportamiento y desarrollo, tanto normales como anormales. También desarrollan métodos para tratar problemas sociales, emocionales y de aprendizaje. El desarrollo infantil del niño abarca el crecimiento físico, los cambios psicológicos y emocionales, y la adaptación social.

Para los psicólogos infantiles existen dos cuestiones críticas que son: primero, determinar cómo las variables ambientales (el comportamiento de los padres, por ejemplo) y las características biológicas (como las predisposiciones genéticas) interactúan e influyen en el comportamiento; y segundo, entender cómo los distintos cambios en el comportamiento se interrelacionan.

Encontramos que su actividad se enfoca a aplicar terapias en consultas privadas y en escuelas, hospitales y otras instituciones.

3.2.5. Psicología Forense.

La psicología jurídica o forense es una ciencia experimental que apoya y asesora a los jueces.

Su objetivo es dotar al proceso judicial de unos principios, unas técnicas y unos instrumentos psicológicos que permitan una valoración más objetiva de la

conducta humana y que esta ayude al juez a dictar sentencias más acordes con las demandas de los imputados.

Para J. Urra la psicología forense es la "ciencia que enseña la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y coopera en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho".¹⁴

El trabajo del psicólogo como experto asesor en los procesos legales, es un trabajo clínico y diagnóstico en el que emite su juicio profesional acerca del estado mental de las personas implicadas de alguna manera en el proceso legal pertinente.

Ahora bien, la psicología forense trata entre otras cuestiones la aptitud del delincuente para asumir su culpabilidad, la madurez de los jóvenes y adultos reincidentes, y la credibilidad de los acusados y los testigos. Asimismo, estos psicólogos intervienen en la ejecución de la pena, la rehabilitación de la víctima, y en la terapia y socialización de los delincuentes.

Los psicólogos forenses ejercen también como peritos en los juicios de Derecho de familia (especialmente en relación con la decisión sobre la tutela de los hijos de matrimonios), así como en Derecho laboral y social (en lo que respecta a capacidad laboral y similares).

Los Psicólogos forenses pueden realizar su actividad en Centros de Readaptación social, cárceles, centros de adicciones, tutelar de menores, para particulares.

¹⁴ Psicología Jurídica. Org. mx.

3.2.6. Psicología Social

La psicología social se encarga de la interacción del individuo con el grupo, las organizaciones y las comunidades, a través de análisis de las estructuras y normas que la rigen.

Además se encuentra enlazada con otras ciencias sociales; uniendo los conocimientos de la psicología general con la economía, la historia, la antropología y la sociología, al estudiar los procesos de la estructura de poder; el liderazgo, las actitudes y las opiniones; la marginación y los problemas institucionales y no institucionales.

Teniendo como funciones el describir y explicar la interacción existente entre los factores sociales como son: la familia, el grupo social, la cultura, el estado, el medio ambiente y la formación de la personalidad, es decir, que analizara la dialéctica entre el individuo y la sociedad.

Además realiza investigaciones y elabora informes o publicaciones de resultados; efectúa estudios de evaluación de la familia, grupos, comunidades y municipios, los cuales le permiten no solo determinar el nivel de desarrollo, sino también definir los recursos humanos y materiales así como las limitaciones de los mismos.

Elabora y adapta instrumentos para identificar las necesidades de la comunidad y mide la influencia de los medios masivos de comunicación, además diseña y aplica técnicas para el manejo y desarrollo de grupos grandes, y propone modelos que permitan un cambio estructural de la situación de injusticia social.

Así mismo, tiene una aplicación de forma directa en comunidades rurales, urbanas y marginadas; elabora programas de entrenamiento, de orientación y de sistemas económico-políticos relacionados con los procesos de desarrollo social tales como la publicidad, la producción y el consumo. Tiene una función también relevante a nivel jurídico en diversas instituciones como asesor.

Las actividades que realiza el psicólogo social se desarrollan dentro de centros de docencia y en organismos del sector público como la Secretaría de Educación Pública, la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Secretaría de desarrollo Social, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Departamento del Distrito Federal, así como también en centros penitenciarios de la Procuraduría General de la República y en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Dentro lo que es el sector privado en industrias y bufetes de servicios, y de igual forma tienen un papel importante como asesores y consejeros.

Todo lo anteriormente expuesto lo resumiremos en el siguiente cuadrado, a efecto de que en forma más concisa veamos las actividades que realizan los psicólogos en los diversos campos, así como sus funciones y centros de trabajo.

ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL PSICÓLOGO.

CAMPOS DE APLICACIÓN	FUNCIONES (GENERALES)	CENTROS DE TRABAJO
INDUSTRIAL (DEL TRABAJO)	Selección de Personal, capacitación y consultoría laboral. Administración, desarrollo Organizacional. Intervención institucional.	Empresas públicas y Privadas.

EDUCATIVO	Evaluación-admisión Detección de problemas de Aprendizaje Prevención-planeación y programación Orientación Vocacional y ocupacional Terapia Educativa y educación especial.	Escuelas: Primarias, Secundarias, Preparatorias, Universidades, Centros de educación especial y de terapia educativa.
CLÍNICO	Evaluación-diagnostico Prevención Orientación Rehabilitación Psicoterapia: individual, de pareja, familiar y de grupo.	Hospitales Clínicas Guarderías Centros de salud mental Consultorios.
INFANTIL	Desarrollar métodos para tratar problemas sociales, emocionales y de aprendizaje. Determinar variables ambientales. Características biológicas. Cambios de comportamiento. Terapias.	Consultas privadas, En escuelas y otras instituciones.
FORENSE	Dotar de principios, técnicas e instrumentos para una valoración objetiva de la conducta. Asesoría a nivel jurídico. Trabajo clínico y diagnóstico.	Centros de Readaptación social, cárceles, centros de adicciones, tutelar de menores, para particulares.
SOCIAL	Evaluación, planeación, programación e intervención, en la estructura individuo-familia-sociedad. Asesoría a nivel jurídico y desarrollo de comunidades.	Toda clase de comunidades y organizaciones sociales, centros penitenciarios.

3.3. Concepto de derecho

Primeramente, la palabra derecho proviene del vocablo latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido.

Ahora bien, existen varios conceptos sobre lo que es el derecho y de los cuales mencionaremos algunos.

“Se entiende por derecho el conjunto de normas jurídicas, creadas por el Estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial”.¹⁵

Así, el diccionario de derecho señala “En general se entiende por derecho todo conjunto de normas eficaz para regular la conducta de los hombres, siendo su clasificación más importante la de derecho positivo y derecho natural”.¹⁶

Considera Villoro Toranzo, que “el derecho es un sistema racional de normas de conducta que son declaradas obligatorias por la autoridad, por considerarlas soluciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”.¹⁷

De lo anterior, tenemos entonces que el derecho va hacer un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los individuos en la sociedad, creadas e impuestas por el Estado que conceden derechos y obligaciones; y en su caso de no cumplirse se impondrá una sanción económica-jurídica, persiguiendo un bien común para la justicia y seguridad de la paz social.

¹⁵ FloresGómez, González, Fernando. *Nociones de Derecho Positivo Mexicano*. Ed. Porrúa. 1984. pág. 47.

¹⁶ De Pina, Rafael. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa. 1992. pág. 228.

¹⁷ Villoro Toranzo, Miguel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa. 2000.

Tenemos entonces que el derecho interviene en nuestra vida cotidiana, siendo un mecanismo que sirve para imponer y, al mismo tiempo, garantizar un orden social.

De igual forma, es necesario destacar que el derecho cada día se va actualizando en todas sus leyes, buscando siempre que los hombres sigan un buen camino dentro de la sociedad.

3.4. Relación entre Psicología y Derecho.

Podemos comenzar diciendo en términos generales, que la psicología es la encargada de estudiar la conducta y los procesos mentales de los hombres, mientras que el derecho, es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta externa de los individuos en la sociedad.

Es así, como podemos decir que existe una relación recíproca a través del cual ambas disciplinas interactúan entre sí como ciencias que se ocupan del comportamiento humano, donde una se ocupa del ser (psicología) y la otra del deber ser (derecho), es decir, que la psicología va a ser la que estudia el comportamiento de un hombre, el porque hace las cosas de determinada forma, y el derecho es el que regula la conducta del hombre, es decir, el como debe de comportarse, a través de la formulación de leyes o normas.

De lo anteriormente dicho, podemos destacar que efectivamente existe una estrecha relación entre la psicología y el derecho, donde como lo hemos dicho ambas tienen como objeto fundamental la conducta del hombre, mientras que la psicología se ocupa de lo que es y de lo que ha de ser, y el derecho se ocupa del deber ser, aquí nos damos cuenta de la íntima relación tan importante que tienen ambas disciplinas y dan origen a lo que llamamos Psicología Jurídica.

Se puede decir que la Psicología jurídica "es la rama de la ciencia donde se entrelazan la Psicología y las Ciencias Jurídicas, permitiéndole tanto al psicólogo como al practico y al estudioso del derecho un espacio interdisciplinario, donde ambas utilizan y combinan conocimientos e instrumentos que le son propios".¹⁸

Así tenemos, que la psicología jurídica se fundamenta como una especialidad que desenvuelve un amplio y específico ámbito entre las relaciones del derecho y la psicología tanto en su vertiente teórica, explicativa y de investigación, como en la aplicación, evaluación y tratamiento.

Por lo anterior, entendemos que la psicología no solo es una disciplina capaz de responder preguntas que dentro del campo del derecho se le formulan, sino que comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la Psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención.

3.5. Instituciones Publicas con intervención de un Licenciado en Psicología.

3.5.1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (DIFEM).

El Sistema Nacional para el desarrollo integral de la Familia, a nivel nacional, se crea el 10 de enero de 1997, resultado de la fusión del llamado

¹⁸ Psicología Jurídica. Org. mx.

Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, y de la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez.

Para diciembre de 1982, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se integra al sector Salud, teniendo como función realizar los programas de asistencia social del Gobierno de la República, por lo que se adecuaron sus objetivos y se le pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos con que en ese momento contaba la Secretaría de Salubridad y Asistencia, actualmente Secretaría de Salud.

La Asistencia Social en el Estado de México, se inicia con la creación del centro asistencial "La Gota de Leche", durante la administración del Gobernador José Vicente Villada. Es así como la atención al menor, a la mujer y a la familia en el Estado de México, fue establecida por primera vez por la H. Legislatura, a iniciativa del C. Gobernador Ing. Salvador Sánchez Colín, por decreto No. 114, del 6 de enero de 1954. En el decreto antes citado se aprueba el Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, que entre otras disposiciones ordenaba la creación de la Institución Protectora ala Infancia.

Por decreto No. 28 del 27 de enero de 1976, el Instituto de Protección a la Infancia del Estado de México, cambia su denominación por la de Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

Para el 28 de marzo de 1977, según decreto No. 148, el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, cambia su denominación por la de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), el cual amplía sus funciones y su ámbito de acción.

De esta manera, como obligación en el cumplimiento de un mandato constitucional, habrá de protegerse a los grupos más débiles de la sociedad, preferentemente constituido por menores y ancianos en situaciones de

desamparo, discapacidad y personas carentes de recursos económicos que requieren de diversas clases de protección.

Así tenemos que actualmente rige la actividad de este organismo la Ley de Asistencia Social del Estado de México, la cual fue aprobada el 31 de diciembre de 1988.

Respecto al objeto y atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, lo encontramos en la Ley de Asistencia Social del Estado de México, capítulo II del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, artículo 12, el cual a la letra dice "La protección de la infancia y la acción en caminata a la integración de asistencia de la familia; así como la asistencia social, la sume el estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Municipios a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia".

Así, de igual forma el Artículo 16 establece "El DIFEM, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores, tendrá en forma enunciativa, más no limitativa, la siguientes:

- I Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de salud.
- II ...
- III ...
- IV ...
- V ...
- VI ...
- VII Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la Ley.

VIII Coadyuvar con los particulares, cuando lo soliciten, en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria potestad, estado de interdicción, tutela y curatela.

IX ...

X ...

XI Asesorar a las personas que ejerzan la patria potestad o tutela, cuando estas lo soliciten, en materia de alimentación, educación y formación moral.

XII ...

XIII Realizar estudios e investigaciones, así como formular estadísticas sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos.

XIV Investigar y establecer procedimientos de erradicación de vicios, enfermedades y factores que afecten negativamente a la familia.

XV ...

XVI ...

XVII Fomentar en la niñez los sentimientos de amor y apego a la familia, de respeto a la sociedad y de interés por nuestra herencia histórica.

XVIII ...

XIX ...

XX Promover y organizar tareas para el desarrollo de la familia y mejoramiento de las comunidad.

XXI ...

XXI ...

XXII ...

XXIII ...

XXIV El fomento de acciones de paternidad responsable, que proporcione la preservación de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

XXV ...

XXVI ...

Siendo la labor fundamental del DIFEM, el promover el desarrollo integral de la familia y esto lo hará a través de los programas y acciones que se encuentran encaminados a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, los infantes abandonados, las mujeres, los adultos mayores, pueblos indígenas y los discapacitados, esto lo hace a través de cada uno de las direcciones que integran su estructura orgánica, la cual se encuentra conformada por la Presidencia, la Dirección general, cada una de estas con su Secretaría particular, contando además con diversas unidades administrativas que tienen objetivos y funciones específicas, y para efectos de este trabajo en este apartado haremos mención de la Dirección de Prevención y Bienestar Familiar, la cual tiene como objetivo desarrollar acciones de prevención que promuevan la salud mental de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, a través de la ejecución de programas como Atención Psiquiátrica, Atención Psicológica, Atención al Menor y al Adolescentes, Prevención de las Adicciones, Atención a la Familia, Atención a la Salud Mental de la Mujer, Planificación Familiar y Atención Primaria a la Salud, con el propósito de que tengan una vida plena y productiva.

Respecto a sus funciones se encuentran proponer a la Dirección General los objetivos, normas, políticas y lineamientos generales para la formación y ejecución de los Programas de Prevención Familiar; planear, dirigir y controlar la instrumentación y desarrollo de los programas implantados por los DIF Nacional y el DIF Estatal; organizar, dirigir y controlar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la mujer como pilar del núcleo familiar, así como de los menores trabajadores (MENTRA) en la Calle, para lograr la integración y cambio en sus condiciones de vida; promover acciones orientadas al desarrollo integral de la familia, a través de la instrumentación de acciones que prevengan conductas antisociales, enfermedades y accidentes en el hogar y en la vía pública; difundir estrategias y mecanismos que permitan prevenir problemas de adicciones, estimulando el desarrollo físico, intelectual y emocional de los integrantes del núcleo familiar; desarrollar estrategias que permitan una adecuada atención psicológica y psiquiátrica a la población, así como brindar

atención a familias marginadas que carecen de servicios de seguridad social; promocionar acciones que estimulen el desarrollo físico, intelectual y emocional de la población adolescente en condiciones de marginalidad, contribuyendo a su integración social; establecer acuerdos y convenidos de coordinación y colaboración con organismos e instituciones que favorezcan el funcionamiento de los programas de orientación y atención psicológica y de prevención de las adicciones; realizar estudios de investigación epidemiológica y psicosocial en niños, adolescentes, adultos y adultos mayores, para encausar políticas públicas de salud mental.

Dicha dirección cuenta con subdirecciones y departamentos, en donde colaboran de manera importante los licenciados en psicología, los cuales realizan diversas funciones, buscando siempre el bienestar de la población. Así tenemos que la Subdirección de Salud Mental, tiene como objetivo primordial el de coordinar y evaluar las acciones de atención y orientación que en materia de adicciones y salud mental se ofrece a la población mexiquense a través de la promoción, prevención y tratamiento, específicamente en los casos de trastornos psicológicos y conductas sobre adicciones, encaminadas a favorecer la integración psicosocial. Sus funciones básicas y más importantes esta el de establecer mecanismos para el otorgamiento de consulta externa psicológica y psiquiátrica a individuos, parejas, familias y grupos que así lo requieran, con problemas emocionales, de conducta, mentales y adicciones; de igual forma coordina la atención psicológica y psiquiátrica a nivel preventivo, a través de platicas cuyo tema central sea educación para la salud mental, alcoholismo y farmacodependencia, especialmente a la población infanto-juvenil y la familia; Además realiza estudios de investigación clínica de padecimientos psicopatológicos que presenta la población infanto-juvenil y publica los resultados; formula programas de capacitación, actualización y enseñanza para el personal del área y de los Sistemas Municipales DIF, así como convocarlos a participar en eventos de intercambio científico estatales, nacionales e internacionales; vigila la estandarización y cumplimiento de la normatividad de los procedimientos en las áreas del DIFEM que ofrecen atención psicológica,

psiquiátrica y sobre adicciones, así como en los Sistemas Municipales DIF. Podemos observar que esta subdirección tiene como parte importante de su personal a los psicólogos los cuales realizan las funciones anteriormente descritas.

Así mismo, encontramos el Departamento de atención psicológica y psiquiátrica, teniendo como objetivo el de brindar atención y orientación tanto psicológica y psiquiátrica a la población mexiquense que lo solicite, a través de la realización de acciones de promoción, prevención y tratamiento especializado en los casos de trastornos mentales, para favorecer la integración psicosocial. Además de este objetivo también tiene las siguientes funciones específicas otorgar consulta externa psicológica ya psiquiátrica individual, a parejas, familias y grupos que así lo requieran, con trastornos emocionales, de conducta y mentales; brindar atención psicológica y psiquiátrica a nivel preventivo, a través de pláticas cuyo tema central sea educación para la salud mental, especialmente a la población infanto-juvenil y la familia; ejecutar acciones de capacitación, actualización y enseñanza al personal del área y de los sistemas municipales DIF, así como convocarlos a participar en eventos de intercambio científico estatales, nacionales e internacionales; difundir y observar la normatividad aplicable para la atención psicológica; establecer acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con organismos e instituciones que favorezcan el desarrollo de los programas de orientación y atención psicológica.

El fundamento de lo expuesto en este apartado lo encontramos en el Manual General de la Organización del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México.

3.5.2. Agencia del Ministerio Público Especializada en Violencia Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS).

Las Agencias del Ministerio Público Especializado en violencia Intrafamiliar y Sexual, son una estructura de la Procuraduría General de Justicia, la cual

brinda atención integral a las víctimas de delitos relacionados con la violencia intrafamiliar y sexual.

Las AMPEVIS las podemos encontrar dentro de las instalaciones de los DIF Municipales, o bien, en la propia Procuraduría General de Justicia. Dicha Institución se conforma por la Agente del Ministerio Público, la secretaria del Ministerio Público y un Médico Legista.

Ahora bien, para trabajar se apoya en la Policía Judicial con quien realiza la investigación del probable delito, de forma paralela colabora con el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS), el cual proporciona apoyo psicológico, de trabajo social y asesoría legal a los familiares y personas, en general, que lo requieran.

La atención que brinda es especialmente a mujeres, niñas, niños, ancianos y discapacitados que han sufrido conductas violentas como lesiones, violación, estupro, actos libidinosos, abuso sexual infantil, abandono de familiares, robo de infantes y otros delitos que inciden en la familia y que se integran en una averiguación previa.

La Averiguación previa inicia cuando se hace del conocimiento al Ministerio Público alguna de las conductas ya mencionadas y que pueden configurar un delito de acuerdo con el Código Penal vigente en el Estado de México.

Podemos entender que la averiguación previa es la reunión de pruebas que encuadran en un probable delito y que conforman un documento oficial el cual debe tener una causa marcada en el Código Penal vigente en el Estado de México.

Después de haberse iniciado una averiguación previa se determina su curso dependiendo de los elementos que contenga, y es así como puede irse a:

* Reserva: cuando, hasta el momento, no existan los suficientes elementos para ejercitar acción penal.

* Archivo: cuando no se encuadra ningún tipo de delito.

* Consignación: cuando se cuenta con todos los elementos para encuadrar el delito remitiendo la Averiguación Previa al juzgado de competencia, ya sea de Cuantía Menor o de Primera Instancia.

Si ésta es consignada al Juez, ahí se continúa y se da término al proceso legal correspondiente y el Agente del Ministerio Público, adscrito al juzgado, se convierte en abogado de la víctima por lo que no requiere de otro abogado, a menos de que este decida tener un particular.

3.5.3. Instituciones llamadas Casas de cuna.

En el Estado de México, estas instituciones son conocidas como Albergues, y según el Manual General de Organización del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia en el Estado de México, dicha institución cuenta con la Subdirección de Albergues, teniendo como objetivo el de proporcionar albergue a los menores que se encuentren en situación de maltrato, abandono, extravío u orfandad, otorgándoles los elementos básicos esenciales que favorezcan su desarrollo e integración a la sociedad, así como albergar a familias que por razones de atención y por la lejanía de su lugar de origen requieran de este servicio integral, ahora bien, lo anterior lo realiza a través de las funciones que desempeña esta subdirección como son: proporcionar albergue al menor en situación de abandono, maltrato, extravío u orfandad, favoreciendo su desarrollo integral, hasta en tanto se defina su situación jurídico-social; brinda alojamiento, alimentación, vestido, atención médica, actividades educativas y recreativas, trabajo social, apoyo jurídico y actividades ocupacionales a los menores albergados en custodia, proporcionándoles los medios de autoayuda e independencia para su reintegración a la sociedad; alberga y asiste temporalmente a los menores canalizados por la Dirección de Atención a la

discapacidad, que se encuentran en tratamiento diario de rehabilitación, que requieran educación especial o que por sus condiciones económicas no tengan posibilidades de trasladarse diariamente; coordina y supervisa la asistencia y educación que se brinda a la población infantil en los albergues del organismo, para reintegrarlos a su núcleo familiar o a un núcleo familiar nuevo, a través de la adopción o canalización a otras instituciones, de acuerdo a la resolución de la Junta Multidisciplinaria.

Las actividades que fueron mencionadas anteriormente se encuentran realizadas por psicólogos, los cuales son los expertos en ese tipo de situaciones.

3.5.4. Consejo Tutelar de Menores.

El Consejo de Menores es una autoridad, la cual se encarga de la prevención social y tratamiento de los menores.

Al respecto los Consejos de Menores según el artículo 18 Capítulo IV de La ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, establece que "... son las autoridades que con autonomía plena conocerán y resolverán la situación jurídica de los menores que cometan infracciones o faltas, respectivamente, y tendrán las atribuciones siguientes:

- I Instaurar el procedimiento y dictar las resoluciones técnico-jurídicas y definitivas, que resuelvan la situación de los menores;
- II Supervisar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento;
Conciliar al menor con la víctima, y a las partes sobre el pago de la reparación del daño; y
- III Las demás que determinen otros ordenamientos legales".

Así mismo, se establece la forma en que se integrarán, que acuerdo al artículo 19 de la Ley antes invocada, que a la letra dice: "Los consejos de menores y preceptorías juveniles se integrarán de la siguiente forma:

- I Un presidente;
- II Un secretario de acuerdos, que será designado por el presidente; y
- III Cuando vocales, que serán un médico, un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo. Los consejos de menores se integrarán además con un criminólogo, un sociólogo y un terapeuta ocupacional.

Teniendo cada uno de los miembros que integran los consejos de menores atribuciones diversas, y es así como en el artículo 22 de la Ley de ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores, establece "Son atribuciones de los vocales:

- I Participar en la instrucción de los procedimientos;
- III Asistir a las sesiones y emitir su voto sobre los casos presentados;
- III Entregar a los secretarios de acuerdos el criterio técnico de su especialidad para fundar el sentido de las resoluciones;
- IV Vigilar o ejecutar el cumplimiento de las resoluciones; y
- V Las demás que les establezcan otros ordenamientos legales".

Así mismo, dentro del procedimiento que se sigue ante el Consejo de Menores, al momento de la declaración del menor, este deberá de encontrarse asistido por su defensor particular o en todo caso por el defensor de oficio, y por un psicólogo.

3.3.5. Centro de Mediación y Conciliación.

El Centro de Mediación y Conciliación es un órgano del Poder Judicial que tendrá a su cargo los servicios de mediación y conciliación extrajudicial, esto de acuerdo al artículo 178, Título Décimo Tercero, Capítulo Único, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así mismo, podemos decir que la Mediación es un medio legal de solución de conflictos a través del cual las partes resuelven sus problemas en forma pacífica con la intervención de un mediador capacitado que facilita la comunicación de las partes en conflicto a fin de que logren solucionarlo mediante un convenio por escrito.

De igual forma la Conciliación es otro medio legal a través del cual las partes pueden llegar a solucionar sus conflictos tomando en cuenta las opciones propuestas por el conciliador.

Ahora bien, el centro contará con un Director, el cual es asignado por el Consejo de la Judicatura del Estado, además del personal que se autorice. El Director debe reunir ciertos requisitos, ser ciudadano mexicano; tener cuando menos 35 años de edad; ser Licenciado en Derecho, así como tener conocimientos en mediación y conciliación; aprobar el curso y concurso de oposición; ser de buena conducta y solvencia moral y no haber sido condenado por delito intencional.

Así mismo, para ser mediador o conciliador se deben de reunir los mismo requisitos que para el de Director, a excepción de la edad, la cual deberá de ser de 30 años por lo menos, así como la profesión la cual podrá ser licenciado en psicología, sociología, antropología, en trabajo social o en comunicación.

A continuación, citaremos los artículos en los cuales se establece la materia de la mediación o conciliación así como de los asuntos que la admiten, contemplados en el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado De México.

Artículo 1.6.- Pueden Ser materia de mediación o conciliación, todas o algunas de las diferencias que se susciten en relación con un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión. Si estas no se especificaren, se presumirán que el acuerdo se extiende a todas las diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre los interesados.

Artículo 1.7.- La Mediación y conciliación solo se admitirán en los asuntos que sean susceptibles de transacción, cuyo conocimiento esta encomendado a los tribunales del poder Judicial del Estado, siempre que no se afecte la moral, los derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Ahora bien, para efectos de este trabajo lo que nos interesa es que el mediador o conciliador, puede tener la licenciatura en psicología, ya que como quedo establecido, ésta es una ciencia que estudia el comportamiento humano, de ahí la importancia de un psicólogo para dar solución a conflictos y resolver problemas en forma pacífica.

Es de considerar, que para lograr la solución de conflictos es primordial que entre los participantes exista un equilibrio en su estado emocional que les permita hincar o continuar el procedimiento de mediación o conciliación y es en este momento cuando el mediador o conciliador esta facultado para auxiliarse de expertos en la materia de la controversia para lograr una solución. Por lo que podrán hacerse uso de psicólogos que proporcionen terapias a los participantes, lo anterior en atención a lo que dispone el artículo 6.9 del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado De México.

No debemos pasar por alto, el establecer, cual es la conclusión de la mediación o conciliación para determinar cuales son los efectos de ésta, de

acuerdo con el Reglamento en su artículo 6.11 el trámite de mediación o conciliación se tendrá por concluido en los siguientes casos:

- a) Por convenio o acuerdo final;
- b) Por decisión de los interesados o alguno de ellos;
- c) Por inasistencia de los interesados a dos o mas sesiones sin motivo justificado;
- d) Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el convenio final.

Artículo 6.14 Una vez autorizado el convenio final por el Director del Centro, tendrá respecto de los interesados el carácter de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.

Artículo 6.15 Cuando se incumpla el convenio se procederá a su ejecución en la vía de apremio ante el juez competente, conforme al Código de Procedimientos Civiles. Las obligaciones de contenido ético o moral no serán susceptibles de ejecución coactiva.

CAPÍTULO CUARTO

Propuesta de Integrar al Proceso Familiar a un Licenciado en Psicología en el Estado de México.

Antes de entrar al estudio, en el cual se plantea la propuesta de integrar al proceso familiar a un Licenciado en Psicología, para que forme parte de los recursos humanos con los que debe contar un tribunal familiar, es pertinente realizar algunas consideraciones previas al respecto.

Partimos del hecho de considerar que un tribunal familiar debe de contar con un Licenciado en Psicología, que auxilie, apoye, asesore y colabore con el juez en la toma de decisiones legales que inciden en la vida de la familia, emitiendo estudios psicológicos para determinar específicamente la presencia y grado de violencia familiar, determinando la situación física, emocional, moral y social, el daño psicológico, la manipulación y/o riesgos de convivencias respecto a los menores, así como también en la separación y divorcio, en las medidas a adoptar respecto a los hijos y en otras instituciones tales como nulidad, matrimonio de menores, guarda y custodia, patria potestad, tutela; también en los casos sobre acogimientos y adopciones, a efecto de que los juzgadores cuente con los medios de convicción suficientes y estén en aptitud de tomar la decisión que más convenga en los beneficios de los intereses de aquellos.

Una vez que hemos realizado las consideraciones previas, es el momento de entrar al estudio mediante el cual se justifica la necesidad de que intervenga un Licenciado en Psicología, como parte de los recursos humanos con los que debe contar un tribunal familiar.

Es así, como dentro de las funciones que consideramos le deben de corresponder al psicólogo en el ejercicio de su rol profesional en el tribunal familiar incluye las siguientes:

1.- Evaluación y diagnóstico.

En relación a las condiciones psicológicas de los actores jurídicos, emitiendo los informes técnicos de la especialidad así como el diagnóstico solicitado por el juzgador en los procesos de ruptura de parejas con hijos y en general en todos aquellos supuestos que auxilien al juez en la toma de decisiones legales.

2.- Asesoramiento al Juzgador.

Una vez que ha realizado la evaluación y el diagnóstico, emitirá el informe correspondiente al Juez, para asesorarlo al momento de emitir las resoluciones ya sea que pongan o no fin al juicio, así como en determinadas audiencias o diligencias.

3.- Mediación.

En este caso, puede el psicólogo proporcionar soluciones a los conflictos jurídicos para que se puedan negociar, a través de una intervención mediadora que contribuya a disminuir y prevenir el daño emocional, social y presentar una alternativa para resolver en la vía legal, donde los implicados tienen un papel predominante.

4.- Intervención.

La intervención del Licenciado en Psicología, se sujetará al recto criterio del juzgador, solamente en aquellos casos en que así lo considere necesario, cuando intervengan cuestiones como ya lo habíamos mencionado tales como grado de violencia familiar, determinando la situación emocional, moral y social, el daño psicológico, manipulación y/o riesgos de convivencias respecto a los menores, separación y divorcio, en las medidas a adoptar respecto a los hijos y en otras instituciones tales como nulidad, matrimonio de menores, guarda y custodia, patria potestad, tutela; también en los casos sobre acogimientos y adopciones.

Cabe mencionar, que los menores son los más afectados en diversos juicios del orden familiar, sin embargo, en la actualidad los menores se encuentran protegidos, y es así como el juez con el apoyo del psicólogo el cual evaluará primeramente a los padres, ya que como son estos quienes deben de cumplir con los deberes que les otorga la patria potestad, como son el velar por la seguridad e integridad corporal del hijo, el cuidado de dirigir su educación, vigilar su conducta, sus relaciones y el formar su carácter, debiendo el psicólogo examinar su perfil psicológico, sus características de personalidad, y en base a los resultados científicos de su intervención, informe cual de los ascendientes cuenta con menores condiciones para lograr el sano desarrollo de los menores. Posteriormente, se evaluará a los menores con la finalidad de determinar el perfil psicológico, así mismo, informará el grado de desarrollo, y como es la fijación de la figura materna y paterna. Una vez que se concluyen con los estudios, éstos serán proporcionados al juez el cual resolverá su situación, pero siempre tomando en cuenta en el interés de los menores ya que se debe de considerar el bienestar de estos. Teniendo en cuenta que la intervención del psicólogo en todas aquellas situaciones que puedan repercutir en la toma de decisiones.

A continuación, citaremos algunos preceptos legales del Código Civil del Estado de México, en los cuales consideramos, que el Licenciado en Psicología, pudiera tener una intervención efectiva; cabe mencionar que estos artículos son enunciativos más no limitativos.

4.1 En el matrimonio.

En el caso del matrimonio, citaremos diversos artículos como ejemplos en donde consideramos es necesario darle intervención al psicólogo para que auxilie al juzgador en la toma de decisiones.

En el supuesto de que los jueces de primera instancia pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas para contraer matrimonio.

Artículo 4.4.

“Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce.

Los jueces de primera instancia pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.”

Artículo 4.5

Los que no hayan cumplido dieciocho años, requieren para contraer matrimonio el consentimiento de alguno de los que ejerzan sobre ellos la patria potestad. Faltando éstos, se requiere el consentimiento del tutor; y a falta de éste el juez de primera instancia, suplirá o no el consentimiento.

El mismo procedimiento se seguirá en caso de negativa o revocación del consentimiento.

En esta tesitura, sería correcto que el juez concediera o no la dispensa para el matrimonio con base en la opinión especializada del psicólogo el cual tiene que evaluar y diagnosticar la factibilidad para concederla o no. Pues como lo manifestamos en líneas anteriores, la familia debe de formarse sobre bases éticas y morales.

Otro de los supuestos en el cual se le podría dar intervención al psicólogo, es en el hecho mediante el cual el juez puede otorgar dispensa para que puedan contraer matrimonio al tutor y su pupilo, así como también, en el caso del curador y sus descendientes.

Artículo 4.9

El tutor no puede contraer matrimonio con persona que haya estado o esté bajo su guarda, a no ser que obtenga dispensa, la que no se concederá por el juez de Primera Instancia, sino cuando hayan sido aprobadas las cuentas de la tutela.

Artículo 4.10

La prohibición señalada en el artículo anterior comprende también al curador y a los descendientes de éste y del tutor.

Ahora bien, otros de los supuestos que mencionamos se desprenden de los derechos y obligaciones que nacen del matrimonio, específicamente en la educación de los hijos y administración de sus bienes, así como la libertad de los cónyuges para elegir su actividad y la administración de bienes por el cónyuge menor. Por lo que a continuación citaremos los preceptos legales que hacen referencia.

Artículo 4.19.

Los cónyuges de común acuerdo decidirán lo relativo a la educación y formación de los hijos y la administración de los bienes que sean comunes a los cónyuges o que pertenezcan a los hijos sujetos a su patria potestad.

En caso de desacuerdo el Juez de Primera Instancia resolverá lo conducente, sin necesidad de juicio.

Artículo 4.20

Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a

que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el juez competente resolverá lo que proceda.

Otros de los aspectos en los cuales podría intervenir un psicólogo en auxilio de la toma de decisiones al juez, lo encontramos, en lo que se refiere a la nulidad del matrimonio, por lo que al igual que en los supuestos anteriores citaremos los preceptos legales.

Artículo 4.70

Habrá violencia como causa de nulidad del matrimonio si concurren las circunstancias siguientes:

- I Que importe peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes;
- II Que se cause al contrayente, a sus parientes en línea recta sin limitación de grado, sus colaterales dentro del segundo grado, o a su tutor;
- III Que haya subsistido al tiempo de celebración el matrimonio.

Artículo 4.72

La nulidad por embriaguez, uso de estupefacientes, psicotropicos o de cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia, bisexualidad que como impedimento para contraer matrimonio señala la ley, solo puede ser pedida por el cónyuge agraviado, dentro del plazo de seis meses contados desde que se celebren el matrimonio.

Artículo 4.83

Cuando la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, los padres propondrán la forma y términos del cuidado y custodia de los hijos, el juez resolverá atendiendo siempre al interés preponderante de éstos.

4.2. En el Parentesco.

Artículo 4.112.

La reproducción asistida a través de métodos de inseminación artificial solo podrá efectuarse con el consentimiento de la mujer a quien haya de practicarse dicho procedimiento.

La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada, sin la conformidad de su cónyuge. Tampoco podrá dar en adopción al menor, nacido, mediante este método de reproducción.

Artículo 4.116.

El consentimiento a que se refiere este capítulo deberá otorgarse judicialmente.

Los alimentos son una consecuencia jurídica del parentesco, es por esto que en este apartado se hará la propuesta relativa a estos.

Artículo 4.136.

El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado el juez decidirá la manera de administrar los alimentos.

Artículo 4.144.

Cesa la obligación de dar alimentos:

...

III En caso de injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor contra el que debe de proporcionarlos;

IV Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, mientras subsistan estas causas;

V Si el acreedor, sin consentimiento del que debe dar los alimentos abandona la casa de este por causas injustificadas.

Por lo que respecta a la filiación también estableceremos algunos de los casos en que la intervención del licenciado en psicología es importante.

4.3. En la Filiación

Artículo 4.172

La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado si nombre o permitido que lo lleve; que públicamente lo ha presentado como su hijo y ha proveído a su alimentación, no se le podrá separar de su lado por el solo reconocimiento a menos que consienta en entregarlo, o por otra causa legal decidida por sentencia.

Artículo 4.173

Cuando el padre y la madre que no vivan juntos reconozcan al hijo en el mismo acto, convendrán cual de los dos lo tendrá bajo su custodia; en caso que no lo hicieren, el Juez competente resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor.

4.4. En la adopción

Artículo 4.178

El mayor de veintiún años puede adoptar a uno o más menores o incapacitados, cuando acredite:

I ...

II ...

III Que la adopción sea benéfica para la persona que se pretenda adoptar:

Artículo 4.186

Cuando el tutor, el Ministerio Público, o el acogedor, no consientan en la adopción, podrá suplir el consentimiento el Juez competente tomado en cuenta el interés superior del menor.

4.5. En la Patria Potestad

Artículo 4.204

La patria potestad se ejerce en el siguiente orden:

I Por el padre y la madre:

II Por el abuelo y la abuela maternos;

III Por el abuelo y la abuela paternos.

Tratándose de controversia entre los abuelos, el Juez decidirá tomando en cuenta los intereses del menor.

Artículo 4.205

En caso de separación de quienes ejerzan la patria potestad y no exista acuerdo sobre la custodia, el Juez resolverá, teniendo en cuenta los intereses del hijo.

Quien no tenga la custodia le asiste el derecho de visita.

Artículo 4.207

Los que ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos mesuradamente, educarlos convenientemente y la obligación de observar una conducta que les sirva de buen ejemplo.

Artículo 4.220

En los casos en que las personas que ejercen la patria potestad tengan un interés opuesto al de los menores, éstos serán representados en juicio y fuera de él, por un tutor nombrado por el Juez para cada caso.

Artículo 4.224

La patria potestad se pierde por resolución judicial en los siguientes casos:

- I Cuando el que la ejerza es condenado por delito doloso grave;
- II Cuando por las costumbres depravadas de los que ejercen la patria potestad, malos tratos o abandono de sus deberes alimentarios o de guarda o custodia por más de dos meses y por ello se comprometa la salud, la seguridad o la moralidad de los menores aún cuando esos hechos no constituyan delito;
- III Cuando quienes ejerzan la patria potestad, obliguen a los menores de edad a realizar reiteradamente la mendicidad, trabajo forzado o cualquier otra forma de explotación. En este caso, los menores serán enviados a los albergues de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y Municipalidades;
- IV Cuando quien ejerza la patria potestad, acepto ante la autoridad judicial la entrega del menor a las instituciones de asistencia pública o privada legalmente reconocidas, en los términos provistos por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de México;

V Cuando los menores se encuentren albergados y abandonados por sus familiares, sin causa justificada por más de dos meses, en las instalaciones de instituciones públicas o privadas;

VI Cuando el que la ejerza sea condenado a la pérdida de ese derecho; y

VII Por la exposición que la madre o el padre hiciera de sus hijos.

Artículo 4.228

Cuando solo uno de los que ejercen la patria potestad deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda y custodia de un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:

I Los que ejerzan la patria potestad convendrán quien de ellos se hará cargo de la guarda y custodia del menor:

II Si no llegan a ningún acuerdo:

a) Los menores de diez años quedarán al cuidado de la madre, salvo que sea perjudicial para el menor;

b) El Juez, después de oír a los interesados, decidirá quien se hará cargo de los mayores de diez años, pero menores de catorce;

c) Los mayores de catorce años elegirán cual de sus padres deberá hacerse cargo de ellos, si éstos no eligen el juez decidirá.

4.6. En el Divorcio

Artículo 4.90. Son causas de divorcio necesario:

I El adulterio de uno de los cónyuges;

- II Que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo con persona distinta al cónyuge;
- III La propuesta de prostitución de un cónyuge al otro no cuando el mismo la haya se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitirlo;
- IV La bisexualidad manifestada posterior a los seis meses de celebrarse el matrimonio;
- V La incitación o la violencia hecha por cónyuge al otro para cometer algún delito;
- VI Los actos inmorales ejecutados por alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos de ambos, o de uno de ellos, así como la tolerancia de su corrupción;
- VII Padecer alguna enfermedad crónica e incurable que sea además contagiosa o hereditaria;
- VIII Padecer enajenación mental incurable;
- IX La separación del domicilio conyugal por más de seis meses sin causa justificada;
- X La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separo entable la demanda del divorcio;
- XI La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, que hagan difícil la vida en común;
- XII La negativa de los cónyuges de darse alimentos;
- XIII La acusación calumniosa por un delito, hecha por cónyuge con el otro;
- XIV Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión no conmutable;

- XV Los hábitos de juegos prohibidos o de embriaguez habitual, el uso indebido y persistente de estupefacientes, psicotropicos, o cualquier otra sustancia que altere la conducta y produzca dependencia cuando amenacen causar la ruina de la familia, o constituyan un continuo motivo de desavenencia conyugal;

XVI Haber cometido un cónyuge contra la persona o los bienes de otro, un acto que sería punible si se tratara de tercero, siempre que tenga señalada en la ley una pena de prisión que exceda de un año;

XVII El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos de ambos o de uno de ellos;

XVIII Permitir ser instrumento de un método de concepción humana artificial, sin el consentimiento de su cónyuge;

XIX La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, lo cual podrá ser invocado por cualesquiera de ellos.

Artículo 4.94.

La reconciliación de los cónyuges pone término al juicio de divorcio en cualquier estado en que se encuentre, si aún no hubiere sentencia ejecutoriada, comunicándolo al Juez.

Artículo 4.95.

Al admitirse la demanda de divorcio, o antes, si hubiere urgencia, podrán dictarse sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes:

I Separar a los cónyuges, tomando siempre en cuenta las circunstancias personales de cada uno y el interés superior de los hijos menores y de los sujetos a tutela;

II Fijar y asegurar los alimentos que debe dar el cónyuge alimentario al acreedor y a los hijos;

III A falta de acuerdo entre los cónyuges, la guarda y custodia de los hijos se decretará por el Juez en función del mayor interés de los menores y de los sujetos a tutela;

IV Dictar las medidas convenientes respecto a la mujer que éste embarazada;

V Las necesarias para que los cónyuges no se causen daños en su persona, en sus bienes, en los de la sociedad conyugal o en los bienes de los hijos:

Artículo 4.96.

En la sentencia de divorcio que decreta el divorcio se determinaran los derechos y obligaciones derivados de la patria potestad, respecto de la persona y bienes de sus hijos, teniendo en cuenta el interés particular de los menores, su salud, costumbres, educación y conservación de su patrimonio. El Juez acordará de oficio cualquier providencia que considere benéfica para los hijos o los sujetos a tutela.

4.7. Tutela.

Artículo 4.230

Tienen incapacidad natural y legal:

- I Los menores de edad;
- II Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia por trastornos mentales, aunque tengan intervalos lúcidos;
- III Los sordomudos que no sepan leer ni escribir;
- IV Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inadecuado o de estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancias que altere la conducta y produzca dependencia;
- V Las personas que por cualquier causa física o mental no puedan manifestar su voluntad por algún medio.

Artículo 4.327.

Cuando los intereses de alguno o algunos de los incapaces, sujetos a la misma tutela, fueren opuestos, el tutor lo pondrá en conocimiento al Juez, quien

nombrará un tutor especial que defienda los intereses de los incapaces, mientras se decide el punto de oposición.

Artículo 4.329.

Cuando fallezca un tutor o la persona que ejerza la patria potestad sobre un incapacitado a quien deba nombrarse tutor, su albacea y en caso de intestado, el denunciante de la sucesión o los presuntos herederos, están obligados a dar parte del fallecimiento al Juez competente dentro del plazo de ocho días a fin de que provea a la tutela del pupilo.

Artículo 4.243.

El Juez competente, en los casos urgentes pondrá bajo la guarda del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado a la persona y bienes del incapaz abandonado o expósito, para su cuidado hasta que se nombre tutor.

Artículo 4.250.

Deben observarse las reglas puestas por el testador para la tutela, a no ser que el Juez, oyendo al tutor y al curador, por cualquier causa las estime dañinas a los menores, en cuyo caso podrá dispensarlas o modificarlas.

Artículo 4.255.

Si hubiere varios parientes del mismo grado, el Juez elegirá el más apto; pero si el menor hubiere cumplido doce años, el hará la elección.

Artículo 4.257.

Cuando haya más de un hijo, será tutor el que de común acuerdo designen; en su defecto al que viva en compañía del padre o de la madre; siendo varios los que estén en el mismo caso el Juez elegirá el más apto.

Artículo 4.258.

Los padres son de derecho tutores de sus hijos, solteros o viudos, cuando éstos no tengan hijos que puedan desempeñar la tutela debiéndose poner de acuerdo respecto de cuál de los dos ejercerá el cargo. Faltando uno de ellos ejercerá la tutela el otro.

Artículo 4.263.

El tutor dativo será designado por el menor, si ha cumplido doce años. El Juez competente aprobará la designación.

Si no se aprueba el nombramiento el Juez le designará tutor.

Artículo 4.264.

Si el menor no ha cumplido doce años, el nombramiento de tutor lo hará el Juez, debiendo recaer en persona idónea para su desempeño.

Artículo 4.267.

En el caso del artículo anterior la tutela se desempeñará obligatoriamente por las instituciones de asistencia social pública o privada. Puede el Juez nombrar como tutores a otras personas, que sean convenientes a los intereses de los menores y estén conformes en su desempeño gratuito.

Artículo 4.292.

El tutor esta obligado a:

I Alimentar, educar, convenientemente y de acuerdo al os intereses y a las circunstancias del incapacitado con conocimiento del Juez;

II Destinara preferentemente los recursos del incapacitado a la atención medica o a su rehabilitación, debiendo informar al Juez cuando haya petición legitima sobre la evaluación que presente;

III Hacer el inventario del patrimonio del incapacitado, dentro del plazo que el Juez decida que no será mayor de tres meses, con intervención del curador y del menor si ha cumplido doce años y goce de discernimiento;

IV Administrar el patrimonio de los incapacitados. El pupilo será consultado para los actos importantes de la administración, cuando tenga discernimiento. La administración de los bienes que el pupilo ha adquirido con su trabajo le corresponde a él;

V Representar al incapacitado en juicio y fuera de el, en todos los actos civiles excepto para contraer matrimonio, para reconocer hijos, para formular testamento y de otros estrictamente personales;

VI Solicitar la autorización judicial para todo lo que legalmente no pueda hacer sin ella.

Artículo 4.295.

Si las rentas del menor no alcanzan a cubrir los gastos de sui alimentación, el Juez decidirá si ha de ponérsele a aprender un oficio o adoptarse otro medio para evitar la enajenación de los bienes.

Artículo 4.313.

I Cuando uno de los cónyuges sea tutor del otro por incapacidad, se suplirá por el Juez, con audiencia del curador;

II En los casos de intereses opuestos entre el cónyuge tutor y el incapacitado, se le nombrará un tutor especial para ese caso, a petición del curador o del Ministerio Público.

Artículo 4.342

Se nombrará depositario de los bienes del ausente:

...

IV A falta de los anteriores o cuando por su notoria mala conducta o ineptitud, no sea conveniente designarlos depositarios, el juez nombrará al presunto heredero; si hubiere varios, éstos lo elegirán entre ellos, en caso contrario será el juez quien decida.

4.8. Violencia Familiar

Artículo 4.396

Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes.

Artículo 4.398

Cuando los afectados sean menores o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales de salud y todo servidor público que en razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar.

Artículo 4.399

El juez se auxiliará de peritos para obtener un diagnóstico de interacción familiar, en el que se determinen los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro, así como el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán aportar otros estudios técnicos.

Artículo 4.400

Además de las previstas por el Código de Procedimientos Civiles, el juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, podrá adoptar las medidas cautelares siguientes:

- I Ordenar la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar;
- II Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;
- III Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta por razones de seguridad personal a debido salir del mismo;
- IV Decretar provisionalmente alimentos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la denuncia.

Artículo 4.401

El juez dentro de las cuarenta y ocho horas de adoptadas las medidas precautorias, ordenará al grupo familiar en presencia del Ministerio Público y asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el diagnóstico de interacción familiar.

Artículo 4.402

Los sistemas estatal y municipales para el Desarrollo Integral de la familia e instituciones y asociaciones con estos fines, legalmente registradas, prestarán al agresor, a la víctima y al grupo familiar asistencia médica, psicológica y social, estableciendo programas para evitar y superar las causas de maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Han quedado establecidos los supuestos en los cuales el Licenciado en Psicología tendría una intervención, con la cual puede asesorar o auxiliar al Juez, para así de esta forma exista una mejor administración de justicia.

En la parte inicial de este capítulo hemos establecido de que forma intervendrá el Licenciado en Psicología dentro del familiar, así mismo establecimos algunos de los supuestos en las diversas instituciones del derecho familiar en las cuales consideramos es necesaria su intervención y asesoramiento al juez, cabe aclarar que no son solamente estos, sino que como lo hemos manifestado el juez decidirá a su libre criterio los casos en que es necesaria esta intervención.

Cabe mencionar que en la actualidad en donde todos los días se presentan más casos de problemas familiares, y en donde en la mayoría de estas situaciones se hacen del conocimiento al juez, es necesaria esa intervención del psicólogo, pues como sabemos el personal del juzgado puede ser diestro en el conocimiento del derecho, pero no en el conocimiento de la conducta humana, es por esta razón que para que exista un mejor proveer y una mejor administración de justicia en las resoluciones judiciales dentro del derecho familiar, consideramos esa imperiosa necesidad de la intervención de un psicólogo en el proceso familiar como lo hemos manifestado en líneas anteriores, aunado a lo anterior tenemos que la familia se enfoca desde los ámbitos biológico, sociológico y jurídico, de los que se derivan dos tipos de relaciones, la nuclear (entre la pareja y sus hijos) y la extensa (entre la pareja, sus hijos y demás parientes), y en esas clasificaciones se ha demostrado que las relaciones familiares son el vínculo más importante de la vida diaria del

hombre en sociedad, pues tanto determinan el buen actuar de éste con sus semejantes como el éxito de su desarrollo. Sin embargo, no todas las familias son iguales, y que lo que determina esa diferencia son precisamente la comunicación, la convivencia cotidiana, el respeto y confianza entre los integrantes de un núcleo familiar, aspectos relevantes que cuando se desintegra aquel no solo quebranta su integración sino que dañan a sus miembros en lo individual y social, toda vez que subjetivamente podría decirse que el impacto que reciben quienes conforman la familia desencadena una serie de sucesos imprevisibles que necesariamente denigran la esencia humana, que desde el punto de vista objetivo resulta de la evolución de una sociedad cada día más intolerable en la cual el ideal de la familia encuentra rupturas originadas en la inmadurez que se traduce en traiciones al amor, a la fidelidad y al respeto personal que vienen a dar un vuelco a los proyectos de vida que cada ser tiene en su actuar individual y de pareja, donde la cerrazón y el coraje no solo afectan a quienes la padecen sino a esos seres que ante tales situaciones se ven desprotegidos, como son los hijos menores de edad, las mujeres y en general toda la familia; y como resulta que a nadie se le puede obligar a vivir en un núcleo en el cual han sido heridas susceptibilidades y se considera ofendido a tal grado de no permitir seguir compartiendo su vida con la persona que lo ha maltratado humillado, sufriendo como consecuencia directa de un bien tutelado por nuestro derecho: como puede ser ese interés superior de esos hijos, que en ese momento, además de encontrarse indefensos, se convierten en testigos y sufren el quebrantamiento de las relaciones con sus progenitores, además de que en muchas ocasiones se hayan en la disputa, y en algunas ocasiones deben cumplir con un régimen de visitas y convivencias con el fin de conservar las relaciones materno-paterno filial, siendo este un claro ejemplo de lo que sucede dentro de las familias. Pero no solo los hijos son los que sufren, sino en muchas de las ocasiones las madres, y todos los demás integrantes de la familia.

Es por lo anterior que la sociedad necesita que dentro de los juzgados exista una mejor administración de justicia, la cual se llevará a cabo a través de

la intervención de un Licenciado en Psicología, como ha quedado establecido en la parte inicial de este capítulo, el pueda ayudar y asesor a los jueces para un mejor proveer, y por que no, hasta en un momento dado conciliar con las partes, y éstas lleguen a un mejor arreglo, donde la familia siga siendo la base fundamental de la sociedad.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.

Es así como en el capítulo primero del presente trabajo quedo establecido algunos antecedentes que dan origen a la familia, y de los cuales se desprende que la familia ha existido en todos los tiempos, desde los orígenes de la vida y que hasta la actualidad seguirá existiendo.

SEGUNDA.

Así mismo, ha quedado establecido la importancia que tiene la familia en la sociedad, la cual es considerada como la base de toda sociedad, en la cual surgen nuevos individuos que se desarrollan en sus diversas etapas, hasta que alcanzan su madurez tanto biológica como social, y así se encuentran preparados para fundar su propia familia.

TERCERA.

La Familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad, matrimonio o por el estado jurídico del concubinato por medio de la permanencia y estabilidad en sus relaciones, permitiendo satisfacer las necesidades de subsistencia y defensa.

CUARTA.

Ha quedado establecido que existen diversos conceptos sobre lo que es la familia, de los cuales en términos generales podemos decir que es la base fundamental de cualquier sociedad. Pero para que exista la familia es necesaria

la unión sexual tanto de una mujer como de un hombre, para dar vida a otro nuevo ser.

QUINTA.

Conceptuamos que el derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas de derecho privado e interés público que autónomamente regulan a la familia y las relaciones personales y patrimoniales entre sus miembros, y otras personas relacionadas.

SEXTA.

Quedo establecido quienes son considerados los sujetos que van a intervenir en el derecho de familia, los cuales necesariamente surgen a través de una relación jurídica, y que esta relación jurídica puede ser el matrimonio o el concubinato, de lo que se derivan tanto obligaciones como derechos dentro de la familia a la cual pertenecen.

SÉPTIMA.

Definimos al estado de familia y al respecto consideramos que los podemos entender de dos formas, desde el punto de vista exterior, el cual comprende la situación jurídica concreta en que se encuentra una persona en el grupo familiar y desde el punto de vista de la misma persona, en el cual se atiende a cualidades jurídicas que distinguen a los individuos en la sociedad y en la familia.

OCTAVA.

Por lo que respecta al capítulo segundo, donde analizamos diversas instituciones en el proceso familiar en el Estado de México, quedo establecido el concepto doctrinal y legal de las instituciones tales como matrimonio,

parentesco, filiación, adopción, patria potestad, tutela, curatela y divorcio, destacando los aspectos más importantes de cada una.

NOVENA.

En el siguiente capítulo de la psicología y el derecho, establecimos el concepto de la psicología, así como los campos de aplicación de esta, así como también establecimos el concepto de derecho y la relación entre una y otra para efectos de determinar la importancia que tiene la psicología en el derecho, estableciendo también diversas instituciones públicas con la intervención de un Licenciado en psicología, determinando la función de dicha intervención.

DÉCIMA.

Quedo establecido que la psicología es el estudio de la conducta o del comportamiento, siendo las acciones que los seres vivos hacen y las cuales se pueden observar, dentro de los cuales encontramos los procesos mentales.

DÉCIMA PRIMERA.

Así mismo, la psicología se encuentra aplicada a diversos campos, los cuales tienen una importancia relevante dentro de la sociedad, pues se encuentra aplicada a la industria, a la educación, al clínico, al infantil, al forense, al social, y a otros diversos campos que le interesan a la psicología, para que el hombre viva de una mejor forma dentro de la sociedad en la cual se desarrolla.

DÉCIMA SEGUNDA.

Ahora bien, por lo que respecta al derecho este quedo conceptuado como aquel conjunto de normas jurídicas, las cuales regulan la conducta externa de los hombres dentro de la sociedad, siendo estas normas jurídicas, creadas e impuestas por el Estado, las cuales conceden derechos y

obligaciones, y al incumplirse se impondrá una sanción, persiguiendo un bien común para la justicia y seguridad de la paz social.

DÉCIMA TERCERA.

Así mismo, quedo establecida la relación que existe entre el derecho y la psicología como ciencias que se ocupan del comportamiento humano, donde una se ocupa del ser (psicología) y la otra del deber ser (derecho), es decir, que la psicología va a ser la que estudia el comportamiento de un hombre, el porque hace las cosas de determinada forma, y el derecho es el que regula la conducta del hombre, es decir, el como de debe de comportarse, a través de la formulación de leyes o normas.

DÉCIMA CUARTA.

Concluimos que es necesaria la intervención del Licenciado en psicólogo dentro del proceso familiar en el Estado de México, pues como sabemos el personal del juzgado puede ser diestro en el conocimiento del derecho, pero no en el conocimiento de la conducta humana, es por esta razón que para que exista un mejor proveer y una mejor administración de justicia en las resoluciones judiciales dentro del derecho familiar, consideramos esa imperiosa necesidad de la intervención de un psicólogo en el proceso familiar como lo hemos manifestado en líneas anteriores.

DÉCIMA QUINTA.

Mediante sustentos lógicos y jurídicos comprobamos la imperiosa necesidad de que un tribunal familiar cuente con un Licenciado en Psicología, el cual auxilie, apoye, asesore y colabore con el juez en la toma de decisiones legales que inciden en la vida de la familia, emitiendo estudios psicológicos para

determinar específicamente la presencia y grado de violencia familiar, determinando la situación física, emocional, moral y social, el daño psicológico, la manipulación y/o riesgos de convivencias respecto a los menores, así como también en la separación y divorcio, en las medidas a adoptar respecto a los hijos y en otras instituciones tales como nulidad, matrimonio de menores, guarda y custodia, patria potestad, tutela; también en los casos sobre acogimientos y adopciones, a efecto de que los juzgadores cuenten con los medios de convicción suficientes para un mejor proveer y estén en aptitud de tomar la decisión que más convenga en los beneficios de los intereses de aquellos.

DECIMA SÉPTIMA.

Para concluir podemos establecer que el abogado tiene que estar en constante comunicación y estudio, por que el derecho es una de las ciencias más dinámicas a partir de que se versa sobre la conducta. En la conducta social, sus relaciones económicas, sus relaciones jurídicas, sus relaciones con los demás, con el poder, con el extranjero, toda una gama de relaciones de la conducta con los demás, todo esto pasa a través de filtros jurídicos y el abogado tiene que acostumbrarse a estar más que en contacto con los libros, más en contacto con el ser humano. Es una carrera muy humana. A pesar de que no se piensa lo mismo de todos los abogados, tenemos mucho que ver con la conducta humana, con los psicólogos y otras disciplinas sociales.

BIBLIOGRAFÍA.

Baqueiro Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Oxford. México. 2001.

Belluscio, Augusto César. Manual de Derecho de Familia. Editorial de Palma. 1991.

Chávez Ascencio, F. Manuel. La familia en el Derecho. Editorial Porrúa. México. 1997.

Dacidoff, Linda L. Introducción a la Psicología. Editorial McGraw-Hill. 1998.

De la Mata Pizaña, Felipe y Garzón Jiménez, Roberto. Derecho Familiar. 2ª. Edición. Editorial Porrúa. México. 2005.

De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México. 1992.

De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil. Tomo I. Editorial Porrúa. 1982.

Feldman, Robert S. Psicología. Editorial McGraw-Hill. 1995.

FloresGómez González, Fernando. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Editorial Porrúa. 1984.

Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Parte General Personas y Familia. Editorial Porrúa. México. 1985.

Gutiérrez y González, Ernesto. Derecho Civil para la Familia. Editorial Porrúa. México. 2004.

Harrsch, Catalina. Identidad del Psicólogo. 3ª. Edición. Editorial Pearson Educación. México. 1997.

Jiménez, Roberto. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. 2005.

Kömig, René. La Familia en Nuestro tiempo, traducción José Almaraz. Siglo XIX. Madrid. 1981.

Landaver, T. K. Psicología. Editorial McGraw-Hill. Colombia. 1974.

Magallón Ibarra, Jorge Mario. Instituciones de Derecho Civil. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. 1988.

Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Porrúa. 5ª. Edición. México. 1992.

Papalia, Diane E. Psicología. Editorial McGraw-Hill. 1988.

Pecarelli, Rosanna. Elementos Básicos de Psicología. Editorial Trillas. 1997.

Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. Derecho de Familia. Universidad Nacional Autónoma de México. Editorial McGraw-Hill.

R. Yungano, Arturo. Derecho de Familia, (Teoría y Práctica). 3ª. Edición. Editorial Macchi. México. 2001.

Sánchez Azcona, Jorge. Familia y Sociedad. Editorial Joaquín Mortíz. 1974.

Tratado Elemental de Derecho Civil. Editorial Harla. 1997.

Villoro Toranzo, Miguel. Introducción de Estudio de Derecho. Editorial Porrúa. México. 2000.

LEGISLACIÓN.

- * Código Civil del Estado de México.
- * Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OTRAS FUENTES.

- * Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación.
- * Diccionario de Derecho Privado. Tomo I.
- * Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Editorial Océano.
- * Internet.
- * Familiaris Consortio Exhortación Apostólica S. S. Juan Pablo II.